REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR
OCTUBRE 2026

Colegio Medalla Milagrosa Zamora
Hijas de la Caridad Educación Vicenciana

INDICE

TÍTULO PRELIMINAR **6**
Art. 1. Objeto 6
Art. 2. Princípios dinamizadores 6
Art. 3. Sostenimiento del centro con fondos públicos 7
TÍTULO I COMUNIDAD EDUCATIVA **7**
Art. 4. Miembros 7
Art. 5. Derechos 7
Art. 6. Deberes 8
Art. 7. Principios inspiradores y normas de convivencia 9
CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR 10
Art. 8. Derechos 10
Art. 9. Deberes 11
Art. 10. Representación 12
CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS 12
Art. 11. Derechos 12
Art. 12. Deberes 13
Art. 13. Admisión 14
CAPÍTULO TERCERO. PROFESORES 14
Art. 14. Derechos 14
Art. 15. Deberes 15
Art. 16. Admisión del profesorado 16
CAPÍTULO CUARTO: PADRES 17
Art. 17. Derechos 17
Art. 18. Deberes 18
CAPÍTULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y DE SERVICIOS 19
Art. 19. Derechos 19
Art. 20. Deberes 19
Art. 21. Admisión 20
CAPÍTULO SEXTO. OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA 20
Art. 22. Otros miembros 20
Art. 23. Derechos 20
Art. 24. Deberes 20
CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN 20
Art. 25. Características 20
Art. 26. Ámbitos 21
Art. 27. Ámbito personal 21
Art. 28. Órganos colegiados 21
Art. 29. Asociaciones 21
Art. 30. Delegados 22
TITULO II ACCION EDUCATIVA **23**
Art. 31. Principios 23
Art. 32. Carácter propio 23

Art. 33. Proyecto educativo de centro ... 23
Art. 34. Proyecto curricular de etapa ... 24
Art. 35. Programación de aula ... 25
Art. 36. Evaluación ... 25
Art. 37. Programación general anual del centro ... 25
Art. 38. Plan de convivencia ... 26
TÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN ... 27
Art. 39. Órganos de gobierno, participación y gestión ... 27
CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES ... 27
Sección Primera: Director general ... 27
Art. 40. Competencias ... 27
Art. 41. Nombramiento y cese ... 28
Sección Segunda: Director pedagógico ... 28
Art. 42. Competencias ... 28
Art. 43. Ámbito y nombramiento ... 29
Art. 44. Cese, suspensión y ausencia ... 29
Sección Tercera: Coordinador general de etapa ... 30
Art. 45. Competencias ... 30
Art. 46. Ámbito, nombramiento y cese ... 30
Sección Cuarta: Coordinador general de pastoral ... 30
Art. 47. Competencias ... 30
Art. 48. Nombramiento y cese ... 31
Sección Quinta: Administrador ... 31
Art. 49. Competencias del administrador ... 31
Art. 50. Nombramiento y cese ... 32
CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS ... 32
Sección Primera: Equipo directivo ... 32
Art. 51. Composición ... 32
Art. 52. Competencias ... 32
Art. 53. Reuniones ... 33
Sección Segunda: Consejo escolar ... 33
Art. 54. Consejo escolar ... 33
Art. 55. Composición ... 33
Art. 56. Elección, designación y vacantes ... 34
Art. 57. Competencias ... 34
Art. 58. Régimen de funcionamiento ... 36
Sección Tercera: Claustro de profesores ... 38
Art. 59. Claustro de profesores ... 38
Art. 60. Competencias ... 38
Art. 61. Secciones ... 38
Art. 62. Competencias de las secciones ... 39
Art. 63. Régimen de funcionamiento ... 39
Sección Cuarta: Equipo de pastoral ... 40
Art. 64. Equipo de pastoral ... 40
Art. 65. Composición ... 40

Art. 66. Competencias.....40
Sección Quinta. Comisión de convivencia.....40
Art. 67. Comisión de convivencia.....40
Art. 68. Composición.....41
Art. 69. Competencias.....41
TITULO IV ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA.....42
Art. 70. Órganos de coordinación educativa.....42
CAPíTULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.....42
Sección Primera: Coordinador de orientación.....42
Art. 71. Competencias.....42
Art. 72. Nombramiento y cese.....43
Sección Segunda: Coordinador académico.....43
Art. 73. Competencias.....43
Art. 74. Nombramiento y cese.....43
Sección Tercera: Coordinador de ciclo.....43
Art. 75. Competencias del coordinador de ciclo.....43
Art. 76. Nombramiento y cese.....43
Sección Cuarta: Coordinador de departamento.....44
Art. 77. Competencias.....44
Art. 78. Nombramiento y cese.....44
Sección Quinta: Tutor.....44
Art. 79. Competencias.....44
Art. 80. Nombramiento y cese.....44
Sección Sexta: Coordinador de bienestar y protección.....45
Art. 81. Competencias.....45
Art. 82. Nombramiento y cese.....46
CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.....46
Sección Primera: Equipo docente.....46
Art. 83. Composición.....46
Art. 84. Competencias.....46
Sección Segunda: Departamento de orientación.....46
Art. 85. Composición.....46
Art. 86. Competencias.....47
Sección Tercera: Otros departamentos.....47
Art. 87. Configuración y composición.....47
Art. 88. Competencias.....47
TÍTULO V ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA.....49
CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES.....49
Art. 89. Normativa vigente.....49
Art. 90. Valor de la convivencia.....50
Art. 91. Alteración y corrección.....50
CAPÍTULO SEGUNDO. ALUMNOS.....51
Art. 92. Criterios de corrección.....51
Art. 93. Calificación de la alteración de la convivencia.....51
Art. 94. Gradación de las correcciones.....51

Art. 95. Corrección....52
Art. 96. Órgano competente....55
Art. 97. Procedimiento de actuación....55
CAPÍTULO TERCERO. PROCEDIMIENTO CONCILIADO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS....56
Art. 98. Valor de la resolución conciliada....56
Art. 99. Principios básicos....56
Art. 100. Reunión conciliadora....56
Art. 101. Acuerdo escrito....56
CAPÍTULO CUARTO. RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA....57
Art. 102. Correcciones....57
TÍTULO VI. RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES....58
Art. 103. Objeto de la reclamación....58
Art. 104. Motivos de impugnación....58
TÍTULO VII OTRAS NORMAS DE ORGANIZACIÓN INTERNA....59
Art. 105. Actuaciones frente al absentismo escolar....59
Art. 106. Faltas de asistencia....61
Art. 107. Aula de Convivencia....61
Art. 108. Otras actuaciones....61
ANEXO I. NORMAS DE CONVIVENCIA DE LAS DISTINTAS ETAPAS EDUCATIVAS....65
1. EN CASO DE ALTERACIONES DE COMPORTAMIENTO....65
2. EN CASO DE INTIMIDACIÓN ENTRE IGUALES....65
3. ETAPA DE EDUCACIÓN INFANTIL y PRIMARIA....67
4. ETAPAS DE E.S.O Y BACHILLERATO....68
ANEXO II. CONCRECIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE LAS CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO....85
1. PROCESOS DE ACUERDO ABREVIADO....85
2. MEDIACIÓN....88
3. ACUERDO REEDUCATIVO....90

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR ADAPTADO A LOMLOE Y LOPIIAFV[1]

[1] En este documento se utiliza el "masculino genérico", recogiendo el criterio de la FUNDEU (Fundación del español urgente), que establece que "de acuerdo con el precepto académico, los sustantivos masculinos no solo se emplean para referirse a los individuos de ese sexo, sino también, en los contextos apropiados, para designar la clase que corresponde a todos los individuos de la especie, sin distinción de sexos" (Gramática, Real Academia Española, 2009).

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1. Objeto.
El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento interno del C.P.C. "Medalla Milagrosa" de Zamora y promover la participación de todas las personas que forman la comunidad educativa. Su interpretación se hará, en todo caso, de acuerdo al interés superior del menor, en los términos previstos en la normativa reguladora de los derechos de la infancia y la adolescencia (LO 1/1996 y LO 8/21).

Art. 2. Princípios dinamizadores.
La organización y el funcionamiento del centro responderán a los siguientes principios:

a) El carácter católico del centro.
 El Carácter Propio de nuestra Escuela define su identidad y el tipo de educación que ofrece a las familias. Lo da a conocer el Titular a los distintos estamentos de la Comunidad Educativa (alumnos, padres, profesores y personal de administración y servicios) e invita a todos ellos a una actitud de aceptación y respeto.
 La Institución Titular de nuestro Centro es la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, Provincia de Madrid-Centro, que tiene personalidad jurídica y plena capacidad de autonomía, reconocidas en la legislación vigente y en el art. I del Acuerdo entre el estado Español y la Santa Sede sobre asuntos jurídicos.
b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el carácter propio del centro.
 Es un Centro Escolar que imparte las enseñanzas Ed. Infantil, Ed. Primaria, Ed. Secundaria Obligatoria y Bachillerato.
c) La configuración del centro como comunidad educativa.
 Colegio Milagrosa Medalla Milagrosa, con sede en Calle San Torcuato, 39 de Zamora, teléfono 920 22 17 12, y N° de Registro del Ministerio de Educación y Ciencia 49005891.
d) La promoción de acciones destinadas a fomentar la calidad, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva.
 Nuestra Escuela tiene como finalidad favorecer el crecimiento y la formación integral del alumno dentro de una visión cristiana de la realidad, adoptando el estilo educativo Vicenciano.

Art. 3. Sostenimiento del centro con fondos públicos.
El centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE, en el Título IV de la LOE[2] y en sus normas de desarrollo, en los niveles educativos de Infantil, Primaria y Secundaria. La etapa de Bachillerato no está acogida al régimen de conciertos.

TÍTULO I COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 4. Miembros.
1. La comunidad educativa del centro integra un conjunto de personas implicadas en la acción educativa, que comparten y enriquecen los objetivos del centro.
El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.

2. Las funciones y responsabilidades de los miembros de la comunidad educativa (entidad titular, alumnado, profesorado, familias, PAS y otros colaboradores) son diversas en razón de su aportación al proyecto común.
En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

Art. 5. Derechos.
Los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a:

a) Ser respetados en sus derechos, integridad y dignidad personales.
b) Conocer el carácter propio, el proyecto educativo y el Reglamento de Régimen Interior del centro.
c) Participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el centro sobre asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la entidad titular.

[2] Redactada conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

e) Constituir asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la comunidad educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
g) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el carácter propio del centro y en el presente Reglamento.

Art. 6. Deberes.

Los miembros de la comunidad educativa están obligados a:

a) Aceptar y respetar los derechos de la entidad titular, el alumnado, el profesorado, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la comunidad educativa.
b) Respetar el carácter propio, el proyecto educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del centro, así como la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del equipo directivo y del profesorado.
c) Respetar el derecho a la intimidad, al honor, a la propia imagen y la salud de todos los miembros de la comunidad educativa.
d) Respetar y promover la imagen del centro.
e) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.
f) Observar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de *diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales* y demás normativa de aplicación.
g) Respetar los derechos de la infancia y promover un ambiente protector físico, psicológico y social, incluido el entorno digital, así como el resto de previsiones contenidas en la *Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.*

Art. 7. Principios inspiradores y normas de convivencia.[3].

1. Las normas de convivencia del centro se inspiran en los siguientes principios básicos para promover:

a) El crecimiento integral de la persona.
b) Los fines educativos del centro, en desarrollo de su carácter propio y de su proyecto educativo.
c) El desarrollo de la comunidad educativa.
d) Un buen ambiente educativo y de relación en el centro.
e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

2[4]. Sin perjuicio de las establecidas en el presente Reglamento y en el plan de convivencia, son normas de convivencia del centro:

a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la comunidad educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el centro con ocasión de la realización de actividades y servicios en el mismo.
b) El respeto a la diversidad y la no discriminación, especialmente en relación con quienes sufran especial vulnerabilidad por su condición de discapacidad o por trastorno del neurodesarrollo.
c) La corrección en el trato social y el empleo de un lenguaje correcto y adecuado.
d) El respeto y desarrollo responsable de las distintas funciones de los miembros de la comunidad educativa.
e) La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
f) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
g) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del centro sobre esta materia.
h) El cumplimiento de la normativa del centro respecto a la vestimenta.
i) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.

[3] LOE Art. 124:
1 Los centros elaborarán un plan de convivencia que incorporarán a la programación general anual y que recogerá todas las actividades que se programen con el fin de fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar, la concreción de los derechos y deberes del alumnado y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente, tomando en consideración la situación y condiciones personales de. alumnado, y la realización de actuaciones para la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.

2. Las normas de convivencia y conducta de los centros serán de obligado cumplimiento, y deberán concretar los deberes de los alumnos y las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento, tomando en consideración su situación y condiciones personales.

[4] LOE Art. 120.4. Las administraciones educativas facilitarán que los centros, en el marco de su autonomía, puedan elaborar sus propias normas de organización y funcionamiento.

j) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del centro.
k) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
l) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento por parte de los miembros de la comunidad educativa y de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del carácter propio y del proyecto educativo del centro[5].

3. Las normas de convivencia, así como el código ético/manual de conducta del personal que presta servicios en un centro educativo católico, diseñado por la entidad titular del mismo, son de obligado cumplimiento.

CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.

Art. 8. Derechos.

La entidad titular tiene derecho a:

a) Establecer el carácter propio del centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
b) Disponer el proyecto educativo del centro, que incorporará el carácter propio del mismo y el plan de convivencia, así como los restantes planes fijados en la normativa educativa estatal o autonómica.
c) Dirigir el centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
d) Ordenar la gestión económica del centro.
e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas y la modificación y extinción de la autorización existente.
f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, así como promover su modificación y extinción.
g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
h) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior, previo informe por el consejo escolar[6], así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.

[5] Art. 124.2 LOE
[6] LODE, Art. 57 l), redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del centro y a sus representantes en el consejo escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
k) Designar un Coordinador de bienestar y protección del alumnado[7].
l) Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del centro.
m) Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación.
n) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el centro, así como sobre su cese.
o) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
p) Desarrollar y concretar las normas de convivencia en el marco de lo que disponga la legislación estatal y autonómica.
q) Proponer al consejo escolar los criterios de selección del personal docente en pago delegado.
r) Nombrar al Delegado de Protección de Datos y al Responsable del Cumplimiento Normativo.

Art. 9. Deberes.

La entidad titular está obligada a:

a) Impartir una educación accesible, inclusiva y de calidad que permita el desarrollo pleno de los menores en una escuela segura y libre de violencia, que garantice el respeto y la promoción de sus derechos y que emplee métodos pacíficos de comunicación, negociación y resolución de conflictos.
b) Promover el respeto a los demás, a su dignidad y sus derechos, especialmente de quienes sufran especial vulnerabilidad por su condición de discapacidad o por trastorno del neurodesarrollo.
c) Formar al alumnado en la prevención y evitación de toda forma de violencia, con el fin de ayudarles a reconocer y reaccionar frente a la misma.
d) Dar a conocer el carácter propio, el proyecto educativo y el Reglamento de Régimen Interior del centro.
e) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del centro ante la comunidad educativa, la sociedad, la Iglesia y la Administración.
f) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.

[7] Art. 35 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

g) Aplicar los protocolos que procedan cuando el personal docente o educador de los centros educativos, familias o cualquier miembro de la comunidad educativa, detecte la existencia de situaciones de violencia o por la mera comunicación de los hechos por parte de los menores. Así como por la infracción de la normativa sobre protección de datos de un menor de edad.
h) Llevar a cabo el seguimiento de la ejecución y de las actuaciones previstas en los protocolos existentes.
i) Dar a conocer a la comunidad educativa los protocolos de actuación existentes.

Art. 10. Representación.
La representación legal ordinaria de la entidad titular estará conferida al director general del centro en los términos señalados en el artículo 40 del presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.

Art. 11. Derechos.
El alumnado tiene derecho a[8]:

a) Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad y el respeto a su identidad, integridad y dignidad personales.
b) La valoración y reconocimiento objetivos de su dedicación, esfuerzo y rendimiento.
c) Recibir orientación educativa y profesional.
d) Recibir una educación inclusiva y de calidad, que respete la igualdad de género, la diversidad familiar, la adquisición de estilos de vida saludables y una educación afectivo sexual adaptada a su nivel madurativo y, además, orientada a la prevención, detección y evitación de toda forma de violencia y discriminación.
e) El respeto a su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, sus convicciones morales y su orientación sexual, de acuerdo con la Constitución.
f) La protección contra toda intimidación, discriminación y situación de violencia o acoso escolar.

[8] Art. 5 de la LODE, redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

g) Expresar sus opiniones libremente, respetando los derechos y la reputación de las demás personas, en el marco de las normas de convivencia del centro.
h) Participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.
i) Recibir tanto la información como las ayudas y los apoyos precisos para compensar las desigualdades de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales o de accidente o infortunio familiar que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
j) La protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.
k) Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad y en el tratamiento de sus datos personales
l) Ejercer su derecho de asociación y reunión en el centro, en los términos legalmente previstos.
m) Participar, en los términos previstos en la normativa vigente y en el presente documento, en las tomas de decisiones que les afecten.
n) Continuar su relación con el centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.
o) Aquellos otros derechos que se determinen en las normas de convivencia del centro[9]

Art. 12. Deberes.

El alumnado está están obligado a:

a) Estudiar, esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades[10] y participar en las actividades formativas orientadas al desarrollo de los currículos y en las escolares y complementarias gratuitas.
b) Seguir las directrices del equipo directivo y del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, y llevar a cabo fuera de las horas de clase los trabajos que les encomienden los profesores.
c) Respetar la autoridad y orientaciones del equipo directivo y del profesorado, así como de los distintos miembros de la comunidad educativa.
d) Asistir a clase con puntualidad y cumplir el horario y calendario escolar del centro.
e) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro.

[9] LOE Art. 124 2.
[10] LOE Art. 6 ,4, a, redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

f) Respetar el derecho del resto del alumnado a la educación.
g) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la diversidad, dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
h) Cumplir el presente Reglamento de Régimen Interior y respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
i) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del centro.
j) Aquellos otros deberes que se determinen en el plan de convivencia y en las normas de convivencia del centro[11].[12]

Art. 13. Admisión.

1. La admisión del alumnado compete a la entidad titular del centro.
2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en su normativa estatal y autonómica de desarrollo.

CAPÍTULO TERCERO. PROFESORES.

Art. 14. Derechos.

El profesorado tiene derecho a:

a) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupe, el currículo y la propuesta educativa del centro.
b) Su formación permanente.
c) Participar en la elaboración de las programaciones de etapa.
d) Desarrollar su metodología de acuerdo con la programación de etapa y de forma coordinada por el departamento correspondiente.
e) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las programaciones de etapa, con arreglo al modelo pedagógico de la entidad titular.
f) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.

[11] LOE Art. 124 1 y 2, redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).
[12] Pueden incluirse tanto en el RRI como en el plan y normas de convivencia cuestiones relativas a la uniformidad, uso de móviles y TIC, etc.

g) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.
h) Gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.
i) Celebrar reuniones en el centro, de acuerdo con la legislación vigente y sin afectar al normal desarrollo de la actividad laboral y docente.
j) Elegir a sus representantes en el consejo escolar.

Art. 15. Deberes.

1. El profesorado está obligado a:

a) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente, a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y a las directrices de la entidad titular.
b) Promover y participar en la actividad general del centro, incluyendo las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo incluidas en la programación general anual.
c) Contribuir a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
d) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del proyecto educativo del centro, y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices establecidas en las programaciones de etapa.
e) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del equipo educativo del curso y del departamento correspondiente.
f) Elaborar la programación de aula.
g) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado.
h) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje en todos los aspectos de su formación educativa, académica y profesional, incluyendo las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o departamentos relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas, colaborando, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
i) Atender al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado en colaboración con las familias, informándoles periódicamente sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos.
j) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones, conforme al plan de convivencia del centro y favoreciendo el

respeto mutuo con padres y alumnos.

k) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
l) Implicarse en su perfeccionamiento y desarrollo profesional, participando en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el centro.
m) Guardar sigilo profesional de cuanta información tenga acceso por su condición y puesto de trabajo.
n) Participar en los planes de evaluación que determinen las administraciones educativas o el centro.
o) Cumplir en el ejercicio de sus funciones las instrucciones facilitadas por la entidad titular en materia de protección de datos de carácter personal.
p) Conocer y cumplir el código ético del centro.
q) Respetar el derecho a la imagen del alumnado y cumplir la normativa al respecto.
r) Respetar y cumplir la normativa de propiedad intelectual.
s) Comunicarse con el alumnado y sus familias únicamente a través de los sistemas, redes y/o dispositivos electrónicos que el centro determine.
t) Acreditar, mediante la aportación del correspondiente certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, no haber sido condenados por delitos contra la libertad o indemnidad sexuales o de trata de seres humanos.
u) Mantener una relación con el alumnado limitada a su ámbito profesional y de forma que no pueda inducir a confusión.
v) Aquellos otros deberes que determine la normativa vigente.

2. El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública[13] a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.

Art. 16. Admisión del profesorado.

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la entidad titular del centro. En los niveles concertados, el titular del centro, junto con el director, procederá a la selección del personal, de acuerdo con los criterios de selección establecidos por el consejo escolar del centro a propuesta del titular, que atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad en relación al puesto docente que vaya a ocupar. El titular del centro dará cuenta al consejo escolar de la provisión de profesores que efectúe.

[13] LOE Art. 124.3

2. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante la ampliación del horario de profesores del centro que no presten sus servicios a jornada completa, la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, la contratación de nuevo profesorado o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la entidad titular del centro no tenga el carácter de laboral.

3. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la entidad titular podrá cubrir provisionalmente la vacante, en los términos establecidos en la legislación vigente.

4. La extinción de la relación laboral del profesorado compete a la entidad titular del centro. En los niveles concertados, el titular del centro comunicará al consejo escolar las extinciones que se produzcan.

5. La entidad titular del centro podrá realizar las comunicaciones de provisión y extinción de vacantes del personal docente en pago delegado al consejo escolar de forma individualizada o agregada en el periodo de tiempo que determine, utilizando los medios que considere oportunos y válidos en derecho, incluida la vía telemática y el correo electrónico, dejando constancia siempre de la comunicación efectuada.

CAPÍTULO CUARTO: PADRES.

Art. 17. Derechos.

Los padres o tutores tienen derecho a:

a) Que en el centro se imparta el tipo de educación definido en el carácter propio y en el proyecto educativo del centro.
b) Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el centro.
d) Estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos.
e) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
f) Ser atendidos por los profesores del centro en los horarios y por los cauces establecidos.

g) Participar en la organización y funcionamiento del centro en los términos establecidos en la normativa vigente.
h) Cuantos derechos les sean reconocidos en la legislación vigente[14].

Art. 18. Deberes[15].

Los padres o tutores están obligados a:

a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
 - Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del equipo directivo o tutor para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
 - Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
 - Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
 - Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
 - Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
 - Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos y pupilos en el desarrollo del plan de trabajo a realizar fuera del centro a que éstas puedan dar lugar.
 - Informarán al equipo directivo de todas las resoluciones judiciales o acuerdos privados que regulen las funciones inherentes a la patria potestad y a la guarda y custodia de sus hijos, o que puedan afectar a las actividades y responsabilidad del centro.
 - Adoptarán las medidas necesarias en relación a la recogida de sus hijos y respetarán las normas de recogida de los menores, reguladas en este reglamento.
 - Colaborarán y observarán el cumplimiento del respeto y conductas cívicas que permitan el normal funcionamiento del centro.

[14] Art. 4.1 de la vigente Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación
[15] Art. 4.1 de la vigente Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación

b) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el centro.
c) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del centro.
d) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
e) Respetar las normas de organización y convivencia del centro en aquellos aspectos que les conciernan.
f) Acceder al centro únicamente mediante la debida autorización y sin interrumpir el normal desarrollo de las actividades docentes.
g) Participar en las actuaciones previstas en el plan de convivencia del centro en los términos en él contemplados.
h) Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del centro dentro del marco del presente Reglamento.
i) Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.
j) Cuantos deberes les sean exigibles en la legislación vigente[16].

CAPÍTULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y DE SERVICIOS.

Art. 19. Derechos.

El personal de administración y servicios tiene derecho a:

a) Ser integrado como miembro de la comunidad educativa.
b) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
c) Su formación permanente.
d) Elegir a sus representantes en el consejo escolar.

Art. 20. Deberes.

a) El personal de administración y servicios está obligado a:
b) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
c) Procurar su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
d) Respetar las instrucciones de la entidad titular en materia de protección de datos de carácter personal
e) Conocer y cumplir el código ético del centro.
f) Guardar el debido sigilo profesional.

[16] Art. 4.1 de la vigente Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación

Art. 21. Admisión.
El personal de administración y servicios será nombrado y cesado por la entidad titular del centro.

CAPÍTULO SEXTO. OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 22. Otros miembros.
Podrán formar parte de la comunidad educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del centro de acuerdo con los programas que determine la entidad titular del centro, así como aquellas personas que desempeñen puestos requeridos en los centros educativos conforme a la legislación vigente.

Art. 23. Derechos.
Estos miembros de la comunidad educativa tendrán derecho a:

a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la entidad titular del centro.

Art. 24. Deberes.
Estos miembros de la comunidad educativa estarán obligados a:

a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 22 del presente reglamento.
b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del centro.

CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN.

Art. 25. Características.
La participación en el centro se caracteriza por ser:

a) La condición básica del funcionamiento del centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su carácter propio y proyecto educativo.
b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la comunidad educativa.

Art. 26. Ámbitos.
Los ámbitos de participación en el centro son:

a) El personal.
b) Los órganos colegiados.
c) Las asociaciones.
d) Los delegados.

Art. 27. Ámbito personal.
Cada uno de los miembros de la comunidad educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del centro.

Art. 28. Órganos colegiados.
1. Los distintos miembros de la comunidad educativa participan en los órganos colegiados del centro según lo señalado en los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.
2. La entidad titular del centro podrá constituir consejos para la participación de los miembros de la comunidad educativa en las áreas que se determinen.

Art. 29. Asociaciones.
1. Los distintos estamentos de la comunidad educativa podrán constituir asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:

a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
c) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del centro plasmados en el carácter propio y en el proyecto educativo.

2. Las asociaciones a que se refiere el número anterior tendrán derecho a:

a) Establecer su domicilio social en el centro.
b) Participar en las actividades educativas del centro de conformidad con lo que se establezca en el proyecto curricular de la etapa.
c) Celebrar reuniones en el centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias, previa la oportuna autorización de la entidad titular del centro. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el consejo escolar, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.
e) Recabar información de los órganos del centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.

f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formulados por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el carácter propio del centro y en el presente Reglamento.

3. Las asociaciones estarán obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

Art. 30. Delegados.

Los alumnos y los padres podrán elegir democráticamente delegados de clase, curso y etapa, por el procedimiento y con las funciones que determine la entidad titular del centro.

San Torcuato, 39 49014 ZAMORA www.milagrosazamora.com memila@milagrosazamora.com 980533664

TITULO II ACCION EDUCATIVA

Art. 31. Principios.

1. La acción educativa del centro se articula en torno al carácter propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del centro y el entorno en el que se encuentra.
2. Los miembros de la comunidad educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del centro.
3. La acción educativa del centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del carácter propio del centro.

Art. 32. Carácter propio[17].

1. La entidad titular del centro tiene derecho a establecer y modificar el carácter propio del centro.
2. El carácter propio del centro define:
 a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del centro, la razón de su fundación.
 b) La visión del ser humano que orienta la acción educativa.
 c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el centro.
 d) Los criterios pedagógicos básicos del centro.
 e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del centro y su articulación en torno a la comunidad educativa.
3. Cualquier modificación en el carácter propio del centro deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa con antelación suficiente.

Art. 33. Proyecto educativo de centro[18].

1. El proyecto educativo incorpora el carácter propio del centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:
 a) Las características de los miembros de la comunidad educativa.
 b) El entorno inmediato en el que se ubica el centro.
 c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
 d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.

2. El proyecto educativo es dispuesto por la entidad titular y tendrá en cuenta las características del entorno social y cultural del centro. incorporando la

[17] Según lo dispuesto en el art. 115.2 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

[18] Según lo dispuesto en el art.121 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

concreción de los currículos establecidos por la administración educativa, a través de los proyectos curriculares de etapa.

En su elaboración participarán los distintos sectores de la comunidad educativa, sus asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del centro, conforme al procedimiento que establezca la propia entidad titular del centro.
El director general o titular, como representante de la titularidad, es el órgano competente para dirigir y coordinar la elaboración, ejecución y evaluación del proyecto educativo, que será aprobado por el claustro de profesores del centro.

3. El grado de consecución del proyecto educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el centro.

Art. 34. Proyecto curricular de etapa.[19]

1. El proyecto curricular de etapa es el desarrollo y concreción del currículo de la etapa correspondiente, que adapta las finalidades que deben desarrollarse en la misma, integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del centro, de acuerdo con su proyecto educativo.
2. El proyecto curricular de etapa incluirá, al menos:
 a) La concreción de los objetivos de la etapa.
 b) La secuenciación de los contenidos.
 c) La metodología pedagógica.
 d) Los criterios de evaluación y promoción.
 e) Las medidas para atender a la diversidad.
 f) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el centro.
 g) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.
3. El proyecto curricular de etapa es aprobado por la sección del claustro de la etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el equipo directivo. El director pedagógico dirige su elaboración, ejecución y evaluación.

[19] La LOE no alude a los proyectos curriculares, pero consideramos que la diferencia entre proyecto educativo y proyecto curricular puede resultar interesante en un centro integrado con varias etapas.

Art. 35. Programación de aula.

1. Los profesores realizan la programación de aula conforme a las determinaciones del proyecto curricular de la etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso y departamento.
2. La programación es aprobada por el departamento de la asignatura con el visto bueno del coordinador general de la etapa.

Art. 36. Evaluación.

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.
2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del centro.
3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la comunidad educativa. El director general dirige su elaboración y ejecución.
4. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su proyecto educativo.

Art. 37. Programación general anual del centro.

1. La programación general anual del centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del centro, incluidos los proyectos, el currículo, las normas, y todos los planes de actuación acordados y aprobados[20], en concreto:

a) Las modificaciones del proyecto curricular de la etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
b) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
c) Las acciones de formación permanente del profesorado.
d) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su proyecto educativo.
e) Las medidas de aplicación del plan de convivencia correspondiente a cada curso[21].

2. La programación general anual del centro es elaborada por el equipo directivo e informada y evaluada por el consejo escolar a propuesta del director general. El director general dirige su elaboración, ejecución y evaluación

[20] Art. 125 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

[21] Art. 124.1 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

3. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su proyecto educativo.

Art. 38. Plan de convivencia[22].

1. El plan de convivencia será elaborado por el equipo directivo del centro, teniendo en cuenta lo establecido en la normativa estatal y autonómica, con la participación efectiva de los miembros de la comunidad educativa en la forma en que determine la entidad titular. Dicho plan será aprobado por el equipo directivo, formará parte del proyecto educativo del centro y se incorporará a la programación general anual del centro.

2. El plan de convivencia recoge las actividades que se programen en el centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo, concretando los derechos y deberes del alumnado y el conjunto de normas de conducta.

3. El plan de convivencia incluirá:

a) Las medidas para la adquisición de habilidades, sensibilización y formación de la comunidad educativa y la resolución pacífica de conflictos.
b) Las normas de convivencia.
c) Los códigos de conducta consensuados, a propuesta del titular, entre el profesorado que ejerce funciones de tutor/a, los equipos docentes y el alumnado ante situaciones de acoso escolar o ante cualquier otra situación que afecte a la convivencia en el centro educativo, con independencia de si estas se producen en el propio centro educativo o si se producen, o continúan, a través de las tecnologías de la información y de la comunicación.
d) Las medidas de prevención y detección precoz de la violencia en el centro.
e) Los protocolos de actuación frente a indicios de acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género, suicidio, autolesión y cualquier otra forma de violencia.

[22] Regulado en el art. 124 de la LODE

TÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Art. 39. Órganos de gobierno, participación y gestión.

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el director general, el director pedagógico, el coordinador general de etapa, el coordinador general de pastoral y el administrador.
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión el equipo directivo del centro, el claustro de profesores y el equipo de pastoral.
4. Es órgano colegiado de participación y gestión el consejo escolar y la comisión de convivencia.
5. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del carácter propio y del proyecto educativo de centro y de conformidad con la legalidad vigente.

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES[23].

Sección Primera: Director general.

Art. 40. Competencias.

1. Son competencias del director general:
 a. Ostentar la representación ordinaria de la entidad titular del centro con las facultades que ésta le otorgue.
 b. Velar por la efectiva realización del carácter propio y del proyecto educativo de centro.
 c. Convocar y presidir las reuniones del equipo directivo.
 d. Presidir, cuando asista, las reuniones del centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
 e. Dar curso a las peticiones, quejas o denuncias formuladas, impulsar los procedimientos para su resolución y adoptar las decisiones que correspondan.
 f. Ejercer los deberes de supervisión, vigilancia, control y cumplimiento del modelo de cumplimiento normativo y prevención de delitos implantado en el centro.
 g. Cuantas otras facultades le atribuyan el presente Reglamento y demás normas de organización y funcionamiento del centro.

[23] Se contemplan en esta propuesta los órganos unipersonales básicos, pueden completarse con otros, según cada caso, como el secretario, el delegado de protección, el coordinador de cumplimiento, etc

2. El director general, como titular del centro, se responsabiliza de que las competencias de la entidad titular sean respetadas y atendidas.
3. El director general sigue y está permanentemente informado del funcionamiento del centro en todos sus aspectos.

Art. 41. Nombramiento y cese.
El director general es nombrado y cesado por la entidad titular del centro.

Sección Segunda: Director pedagógico.
Art. 42. Competencias.
Son competencias del director pedagógico, en su correspondiente ámbito y conforme a las directrices de la entidad titular:

a) Dirigir y coordinar las actividades educativas del nivel, de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las funciones del consejo escolar del centro.
b) Ejercer la jefatura académica del personal docente.
c) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones del consejo escolar.
d) Visar las certificaciones y documentos académicos.
e) Ejecutar los acuerdos del consejo escolar, del claustro, y de sus respectivas secciones, en el ámbito de sus facultades.
f) Proponer al director general para su nombramiento al coordinador general de etapa, a los coordinadores de departamento y de ciclo y a los tutores.
g) Favorecer la convivencia y garantizar la mediación en la resolución de los conflictos, en cumplimiento de la normativa vigente, así como imponer las medidas correctoras que correspondan a los alumnos y alumnas en cumplimiento de la normativa vigente y en los términos señalados en el presente Reglamento, sin perjuicio de las competencias atribuidas al consejo escolar.
h) Velar por la realización de las actividades programadas dentro del plan de convivencia del centro.
i) Aquellas otras facultades que le encomiende la entidad titular del centro en el ámbito educativo, así como cuantas otras facultades le atribuyan el presente Reglamento y demás normas de organización y funcionamiento del centro.

San Torcuato, 39 49014 ZAMORA www.milagrosazamora.com memila@milagrosazamora.com 980533664

Art. 43. Ámbito y nombramiento.

1. En el centro existirá un director pedagógico para cada una de las siguientes enseñanzas[24]:

a) Educación Infantil y Primaria.
b) Educación Secundaria.
c) Formación Profesional Específica, en el caso de que se impartiera la de Grado Superior.

2. El director pedagógico es nombrado por la entidad titular del centro. En los niveles concertados, este nombramiento se efectuará entre el profesorado del centro con un año de permanencia en el mismo o tres de docencia en otro centro docente de la misma entidad titular, previo informe del consejo escolar, que será adoptado por mayoría de sus miembros[25].
3. La duración del mandato del director pedagógico será de 3 años[26].

Art. 44. Cese, suspensión y ausencia.

1. El director pedagógico cesará:

a) Al concluir el período de su mandato.
b) Por decisión de la entidad titular del centro; en el caso de los niveles concertados, el cese se podrá acordar cuando concurran razones justificadas, de las que dará cuenta al consejo escolar.
c) Por dimisión.
d) Por cesar como profesor del centro.
e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.

2. El titular del centro podrá suspender cautelarmente al director pedagógico antes del término de su mandato cuando concurran razones justificadas, previa audiencia al interesado, debiendo dar cuenta al consejo escolar en el caso de los niveles concertados.

La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación.

3. En caso de cese, enfermedad, suspensión o ausencia del director pedagógico, sus funciones serán asumidas provisionalmente por la persona

[24] El artículo 54.4 de la LODE contempla la posibilidad de disponer de un único Director.
[25] Art. 59.1 LODE
[26] Art. 59.2 LODE

que sea designada por la entidad titular del centro hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación. Esta decisión será comunicada al consejo escolar.

En cualquier caso, y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo director pedagógico por causas no imputables a la entidad titular del centro.

Sección Tercera: Coordinador general de etapa[27].

Art. 45. Competencias.

Son competencias del coordinador general de etapa, en su correspondiente ámbito:

a) Coordinar las actividades educativas de la etapa.
b) Convocar y presidir la sección de etapa del claustro de profesores.
c) Ser oído con carácter previo al nombramiento de los coordinadores de ciclo y de los tutores de su etapa.
d) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
e) Aquellas otras que le encomiende la entidad titular del centro en el ámbito educativo.

Art. 46. Ámbito, nombramiento y cese.

1. La determinación de las enseñanzas que contarán con coordinador general de etapa compete a la entidad titular del centro.
2. El coordinador general de etapa es nombrado y cesado por el director general a propuesta del director pedagógico correspondiente.

Sección Cuarta: Coordinador general de pastoral.

Art. 47. Competencias.

Son competencias del coordinador general de pastoral:

a) Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del centro.
b) Convocar, y presidir en ausencia del director general, las reuniones del equipo de pastoral y del consejo pastoral.

[27] Esta figura, puede o no existir en el centro, dependerá de las necesidades organizativas del mismo durante el año escolar en curso.

c) Coordinar el departamento de religión, impulsando el proceso de enseñanza-aprendizaje del área de religión y el diálogo fe-cultura.
d) Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del centro y de la tarea orientadora de los tutores.
e) Animar la coordinación de la acción pastoral del centro con la de la parroquia y la Iglesia diocesana.
f) Aquellas otras que determine la entidad titular del centro

Art. 48. Nombramiento y cese.
El coordinador general de pastoral es nombrado y cesado por la entidad titular del centro.

Sección Quinta: Administrador.
Art. 49. Competencias del administrador.
Son competencias del administrador:
a) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los diversos centros de costes los datos necesarios.
b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del centro.
c) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
d) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la entidad titular.
e) Mantener informado al director general de la marcha económica del centro.
f) Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del centro.
g) Coordinar al personal de administración y servicios.
h) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.
i) Guardar la debida confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad.
j) Observar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica

3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación.

k) Aquellas otras que determine la entidad titular del centro.

Art. 50. Nombramiento y cese.

El administrador es nombrado y cesado por la entidad titular del centro.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo directivo.

Art. 51. Composición.

1. El equipo directivo está formado por:
 a) El director general, que lo convoca y preside.
 b) El director/es pedagógico/s.
 c) El coordinador general de pastoral.
 d) El coordinador/es general/es de etapa[28].
 e) El administrador[28]

2. A las reuniones del equipo directivo podrán ser convocadas por el director general otras personas, con voz, pero sin voto.

Art. 52. Competencias.

Son competencias del equipo directivo:

a) Asesorar al director general en el ejercicio de sus funciones.
b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
c) Elaborar, a propuesta del director general, la programación general anual del centro, así como evaluar y controlar su ejecución.
d) Preparar los asuntos que deban tratarse en el consejo escolar y en el claustro.
e) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del proyecto educativo de centro, y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el centro.
f) Elaborar el plan de convivencia del centro.
g) Aquellas otras que se le hayan atribuido en el presente Reglamento.

[28] Esta figura, puede o no existir en el centro, dependerá de las necesidades organizativas del mismo durante el año escolar en curso.

Art. 53. Reuniones.

El equipo directivo se reunirá, al menos, una vez al mes.

Sección Segunda: Consejo escolar

Art. 54. Consejo escolar

1. El consejo escolar es el máximo órgano de participación de toda la comunidad educativa en el centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas regladas de régimen general impartidas en el centro.

Art. 55. Composición.

1. El consejo escolar está formado por:
 a) El director.
 b) Tres representantes de la entidad titular del centro. Uno de ellos podrá ser el director general, que formará parte del consejo escolar por este apartado cuando no fuese miembro del mismo por otro estamento.
 c) Cuatro representantes del profesorado.
 d) Cuatro representantes de los padres o tutores de los alumnos, elegidos por y entre ellos.
 e) Dos representantes del alumnado elegidos por y entre el mismo, a partir del primer curso de educación secundaria obligatoria.
 f) Un representante del personal de administración y servicios.
 g) Un representante del ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro, en las condiciones que dispongan las administraciones educativas
 h) Un representante del personal de atención educativa complementaria, en el caso de existir en el centro aulas especializadas.[29]

Además, en el caso de contar con enseñanzas de Formación Profesional concertadas, podrá incorporarse un representante del mundo de la empresa, designado por las organizaciones empresariales, de acuerdo con el procedimiento que establezca la administración educativa.[30]

En la composición del consejo escolar se promoverá la presencia equilibrada de mujeres y hombres.

[29] Aplicable a centros específicos de Educación Especial o centros que tengan aulas especializadas. Art. 56 LODE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).
[30] Aplicable a centros concertados de Formación Profesional Específica. Art. 56 LODE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

Art. 56. Elección, designación y vacantes.

1. A elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos, del personal de administración y servicios y, en su caso, del personal de atención educativa complementaria en el consejo escolar y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la entidad titular del centro con respeto a las normas reguladoras del régimen de conciertos y demás normativa vigente.
2. La asociación de padres podrá designar uno de los representantes de los padres de niveles concertados y otro de los niveles no concertados en el consejo escolar.
3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el apartado 1 del presente artículo. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

Art. 57. Competencias.

1. Son competencias del consejo escolar:
 a) Participar en la elaboración y aplicación del proyecto educativo del centro.
 b) Informar, a propuesta de la entidad titular del centro, el Reglamento de Régimen Interior del centro.
 c) Informar y evaluar la programación general anual del centro que elaborará el equipo directivo del centro.
 d) Aprobar, a propuesta de la entidad titular del centro, el presupuesto del centro, el relación a los fondos provenientes de la administración y otras cantidades autorizadas, así como la rendición anual de cuentas.
 e) Intervenir en la designación del director pedagógico de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 del presente Reglamento.
 f) A propuesta del titular, establecer los criterios de selección del personal docente del nivel concertado, que atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad en relación al puesto docente que vayan a ocupar.
 g) Recibir comunicación de información del titular del centro de la provisión y de la extinción de la relación laboral de profesores en regimen de pago delegado que efectúe
 h) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
 i) Conocer de las conductas contrarias a la convivencia en el centro y la aplicación de las medidas correctoras, así como velar por el

cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por el director, relativas a conductas que perjudiquen gravemente la convivencia, y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.

j) Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares en niveles concertados.
k) Aprobar, en su caso, a propuesta de la entidad titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración educativa.
l) Proponer, en su caso, a la administración educativa, la autorización para establecer percepciones a los padres/tutores de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.
m) Informar los criterios sobre la participación del centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
n) Favorecer relaciones de colaboración con otros centros con fines culturales y educativos.
o) Participar en la evaluación de la marcha general del centro en los aspectos administrativos y docentes.
p) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad y la no discriminación, la prevención de la violencia de género y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
q) Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de las personas menores de edad.
r) Designar, a propuesta del titular, una persona que impulse las medidas educativas que fomenten la la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres y la prevención de la violencia de género, promoviendo los instrumentos necesarios para hacer un seguimiento de las posibles situaciones de violencia de género que se puedan dar en el centro
s) Aquellas otras establecidas en el artículo 57 de la LODE.

2. Para el ejercicio de las competencias establecidos en el apartado 1 de este artículo:

a) Si afectan a las enseñanzas concertadas, aunque no exclusivamente, serán deliberadas y aprobadas en el seno del consejo escolar, aunque

deberán contar con la mayoría de los votos de los miembros de su sección de enseñanzas concertadas.

b) Si afectan exclusivamente a las enseñanzas concertadas, deberán ser deliberadas y aprobadas en el seno del consejo escolar.

Art. 58. Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del consejo escolar se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del consejo escolar serán convocadas y presididas por el director pedagógico. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.

2. El consejo escolar se reúne ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del presidente a su instancia o a solicitud de la entidad titular del centro o de, al menos, la mitad de los miembros del consejo escolar.

3. El consejo escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.

4. A las deliberaciones del consejo podrán ser convocados por el presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.

5. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate, el voto del presidente será dirimente.

6. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.

7. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.

8. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.

9. El secretario del consejo será nombrado de entre sus miembros por la entidad titular del centro. De todas las reuniones el secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el secretario que dará fe con el visto bueno del presidente.

10. La inasistencia de los miembros del consejo escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el presidente.

11. De común acuerdo entre la entidad titular del centro y el consejo se podrán constituir comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación, y que serán incorporadas como anexo al presente Reglamento.

12. Los representantes de los alumnos en el consejo escolar participarán en todas las deliberaciones del mismo.

13. Las reuniones del consejo escolar podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos sus miembros asistan telemáticamente a la reunión. Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el centro educativo. El secretario tendrá que reconocer la identidad de los miembros asistentes y expresarlo así en el acta.

14. Asimismo, el consejo escolar podrá, excepcionalmente, adoptar acuerdos sin celebrar reunión, a propuesta del presidente o cuando lo solicite un tercio de los miembros del órgano, siempre que ninguno de los miembros se oponga. Las reuniones del consejo escolar sin sesión versarán sobre propuestas concretas, que serán remitidas por el presidente, por escrito, a la totalidad de miembros, quienes deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción. El secretario dejará constancia en el acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los miembros del órgano con indicación del voto emitido por cada uno de ellos. En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el centro educativo y en la fecha de recepción del último de los votos.

15. Cuando sea preciso comunicar al consejo escolar la extinción del contrato de trabajo de profesorado en pago delegado, se podrá anticipar dicha comunicación vía correo electrónico a todos los miembros, con acuse recibo, sin perjuicio de la comunicación formal que se efectuará en la próxima reunión del consejo escolar.

Sección Tercera: Claustro de profesores.

Art. 59. Claustro de profesores.

El claustro de profesores es el órgano propio de participación del profesorado del centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del centro y los orientadores.

Art. 60. Competencias.

Son competencias del claustro de profesores:

a) Participar en la elaboración del proyecto educativo de centro.
b) Participar en la elaboración de la programación general anual y de la evaluación del centro.
c) Aprobar y evaluar la concreción del currículo.
d) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
e) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro.
 Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del centro.
f) Elegir a sus representantes en el consejo escolar, conforme a lo establecido en los artículos 55.1.c) y 56 del presente Reglamento.
g) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.
h) Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del centro.
i) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones.
j) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
k) Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de las personas menores de edad ante cualquier forma de violencia.

Art. 61. Secciones.

1. La entidad titular del centro podrá constituir secciones del claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.
2. En las secciones del claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y los orientadores.

Art. 62. Competencias de las secciones.

Son competencias de la sección del claustro en su ámbito:

a) Participar en la elaboración y evaluación del proyecto curricular de la etapa, conforme a las directrices del equipo directivo.
b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
c) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.

Art. 63. Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del claustro se regirá por las siguientes normas:

1. El director pedagógico convoca y preside las reuniones del claustro.

2. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.

3. A la reunión del claustro podrá ser convocada, sin derecho a voto, cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.

4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

5. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.

6. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.

7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.

8. El secretario del claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su presidente. De todas las reuniones el secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el secretario, que dará fe con el visto bueno del presidente.

9. Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a las secciones del claustro que se reúnan por separado, con la salvedad de que el consejo escolar será convocado y presidido por el director pedagógico de estas enseñanzas.

Sección Cuarta: Equipo de pastoral[31].

Art. 64. Equipo de pastoral.

Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el centro. Es coordinado y dirigido por el coordinador general de pastoral.

Art. 65. Composición.

El equipo de pastoral está formado por:

a) El coordinador general de pastoral.
b) El director/es pedagógico/s.
c) Los coordinadores de pastoral de etapas o niveles.[32]
d) Los responsables últimos de las actividades o áreas pastorales.

Art. 66. Competencias.

Son competencias del equipo de pastoral:

a) Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del proyecto educativo y realizar su seguimiento y evaluación.
b) Planificar, de acuerdo con el proyecto educativo, el proyecto curricular que correspondan, las actividades pastorales de la acción educativa.
c) Actuar en colaboración con el departamento de religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.
d) Responsabilizarse de la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
e) Prolongar la acción pastoral de la escuela entre las familias de la comunidad educativa.

Sección Quinta. Comisión de convivencia.

Art. 67. Comisión de convivencia.

En el seno de la Comunidad Educativa existirá una Comisión de Convivencia, que tendrá como finalidad garantizar la aplicación correcta del presente Reglamento en lo que concierne a la convivencia, colaborar en la planificación de medidas preventivas y en la resolución de conflictos. Además, será la encargada de dinamizar, realizar propuestas, evaluar y coordinar todas aquellas actividades del Plan de Convivencia que, desde distintos sectores del centro, se puedan llevar a cabo, dándoles coherencia y sentido global.

[31] Órgano opcional por el centro.
[32] Esta figura, puede o no existir en el centro, dependerá de las necesidades organizativas del mismo durante el año escolar en curso.

Art. 68. Composición.

La Comisión de Convivencia estará formada por:

a) El Director Pedagógico.
b) Un representante de Profesores de la Comunidad Educativa.
c) Uno de los representantes de Padres y Madres de alumnos del Consejo de la Comunidad Educativa.
d) Uno de los representantes de alumnos del Consejo de la Comunidad Educativa.
e) Uno de los Coordinadores de Ciclo o Etapa, designado por el Director Pedagógico, a no ser que el representante de Profesores sea Coordinador de Ciclo o Etapa.
f) La Orientadora de la etapa educativa.
g) El Coordinador de convivencia de la etapa, nombrados por el Director Titular al comienzo de cada curso.

Además, estará abierta a otros miembros de la comunidad educativa, siempre que sea necesario para la aclaración o participación en la resolución de los conflictos de su competencia. Ejercerá la presidencia de la misma el Director Pedagógico.

Los representantes de los apartados b) c) y d) serán elegidos en función de la etapa entre los miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 69. Competencias.

a) Dinamizar a todos los sectores de la comunidad educativa para su implicación en el proceso de elaboración, desarrollo, evaluación y seguimiento del Plan de Convivencia.
b) Canalizar todos los sectores de la comunidad educativa para mejorar la convivencia, el respeto y la tolerancia.
c) Adoptar medidas preventivas para garantizar los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y el cumplimiento de las normas de convivencia.
d) Proponer iniciativas que eviten la discriminación del alumnado.
e) Mediar en los conflictos planteados.
f) Realizar el seguimiento del cumplimiento efectivo de las correcciones en los términos que hayan sido impuestas velando para que estas se atengan a la normativa vigente.
g) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar porque se atengan a la normativa vigente.

h) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
i) Proponer al consejo escolar, las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el centro.
j) Hacer guardar el deber de sigilo de las personas que la integran.

La Comisión de Convivencia se reunirá, al menos una vez al trimestre y cuando sea necesario, convocada por el Director Titular. Se creará una subcomisión[33] que quedará encargada de resolver los asuntos de convivencia del día a día.

TITULO IV ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Art. 70. Órganos de coordinación educativa.
1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el Coordinador de orientación, el coordinador académico, el coordinador de ciclo, el coordinador de departamento y el tutor.
3. Son órganos colegiados de coordinación educativa el consejo pastoral, los equipos docentes, el departamento de orientación y otros departamentos.

CAPíTULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Coordinador de orientación.

Art. 71. Competencias.
Son competencias del coordinador de orientación:

a) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del centro, en el ámbito de la función de orientación.
b) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
c) c)Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del centro.
d) Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.
e) Convocar y dirigir las reuniones del departamento de orientación.
f) Aquellas otras que le atribuya la normativa educativa.

[33] Órgano opcional por el centro.

Art. 72. Nombramiento y cese.
El coordinador de orientación es nombrado y cesado por el director general del centro.

Sección Segunda: Coordinador académico.
Art. 73. Competencias.
Son competencias del coordinador académico:

a) Coordinar el desarrollo de las actividades académicas de la acción educativa de profesores y alumnos.
b) Proponer al director pedagógico la dotación del material necesario para el desarrollo de las actividades docentes propias de su competencia.
c) Proponer al director pedagógico cuanto considere necesario en orden al perfeccionamiento del profesorado.
d) Coordinar la actuación de los coordinadores de departamentos de área.

Art. 74. Nombramiento y cese.
El coordinador académico es un profesor del centro. Es nombrado y cesado por el director general a propuesta del director pedagógico.

Sección Tercera: Coordinador de ciclo.
Art. 75. Competencias del coordinador de ciclo.
Son competencias del coordinador de ciclo:

a) Promover y coordinar, a través de los tutores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos del ciclo.
b) Promover y coordinar la convivencia de los alumnos.
c) Convocar y presidir, en ausencia del director pedagógico o del coordinador general de la etapa[34], las reuniones del equipo docente de ciclo.

Art. 76. Nombramiento y cese.
El coordinador de ciclo es un profesor del centro. Es nombrado y cesado por el director general a propuesta del director pedagógico y oído el coordinador general de su etapa.

[34] Esta figura, puede o no existir en el centro, dependerá de las necesidades organizativas del mismo durante el año escolar en curso.

Sección Cuarta: Coordinador de departamento.

Art. 77. Competencias.

Son competencias del coordinador del departamento:

a) Convocar y moderar las reuniones del departamento.
b) Coordinar el trabajo del departamento en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.
c) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del departamento para la confección del presupuesto anual del centro.

Art. 78. Nombramiento y cese.

El coordinador de departamento es nombrado y cesado por el director general de entre los miembros del departamento, a propuesta del director pedagógico y oído el parecer de los miembros del departamento.

Sección Quinta: Tutor.

Art. 79. Competencias.

Son competencias del tutor:

a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
b) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
c) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
d) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
e) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.

Art. 80. Nombramiento y cese.

El tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por el director general a propuesta del director pedagógico y oído el coordinador general de su etapa.

Sección Sexta: Coordinador de bienestar y protección.

Art. 81. Competencias.

Son competencias del coordinador de bienestar y protección:

a) Promover planes de formación sobre prevención, detección precoz y protección de menores, dirigidos a los menores, a los padres o tutores (en coordinación con las AMPAS) y al personal del centro, priorizando los destinados a los profesores tutores y a la adquisición por los menores de habilidades para detectar y responder a situaciones de violencia.

b) Coordinar los casos que requieran de intervención por parte de los servicios sociales competentes, debiendo informar a las autoridades correspondientes, si se valora necesario, y sin perjuicio del deber de comunicación en los casos legalmente previstos.

c) Identificarse ante toda la comunidad educativa como referente principal para las comunicaciones relacionadas con posibles casos de violencia.

d) Promover medidas que aseguren el máximo bienestar para los menores y la cultura del buen trato a los mismos.

e) Fomentar entre el personal del centro y el alumnado la utilización de métodos alternativos de resolución pacífica de conflictos.

f) Informar al personal del centro sobre los protocolos en materia de prevención y protección de cualquier forma de violencia existentes en su localidad o comunidad autónoma.

g) Fomentar el respeto a los alumnos y alumnas con discapacidad o cualquier otra circunstancia de especial vulnerabilidad o diversidad.

h) Colaborar con la dirección del centro educativo en la elaboración y evaluación del plan de convivencia.

i) Promover, en aquellas situaciones que supongan un riesgo para la seguridad de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

j) Promover, en aquellas situaciones que puedan implicar un tratamiento ilícito de datos de carácter personal de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a la Agencia Española de Protección de Datos.

k) Fomentar que en el centro se lleve a cabo una alimentación saludable, nutritiva y equilibrada, especialmente para los más vulnerables.

l) Las demás competencias que se determinen por la normativa aplicable.

Art. 82. Nombramiento y cese.
El coordinador de bienestar y protección es nombrado y cesado por la entidad titular del centro[35].

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo docente.

Art. 83. Composición.
El equipo docente está integrado por los profesores del respectivo ciclo, curso o grupo.

Art. 84. Competencias.
Son competencias del equipo docente:

a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
b) Proponer al claustro criterios generales de evaluación.
c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
e) Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.

Sección Segunda: Departamento de orientación.

Art. 85. Composición.
El departamento de orientación está formado por:

a) El coordinador de orientación.
b) El director/es pedagógico/s.
c) El coordinador/es general/es de etapa.
d) Los tutores.
e) Los profesores cuyo perfil profesional será parte clave de la función orientadora (especialistas en audición y lenguaje, logopedas, especialistas en pedagogía terapéutica, etc., ...).
f) Otros profesores que, por designación del director general del centro, puedan contribuir a la orientación desde su especialidad, conocimientos o experiencia profesional.

[35] El art. 35 de Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, establece que los requisitos y funciones (además de las señaladas en el apartado anterior), junto con la concreción de si este puesto puede ser ocupado por personal ya existente en el centro o por nuevo personal, se determinarán por las administraciones educativas.

Art. 86. Competencias.

Son competencias del departamento de orientación:

a) Redactar, poner en práctica y evaluar el proyecto de orientación y liderar el desarrollo de la función orientadora en el centro, de acuerdo con las directrices del proyecto educativo del centro.
b) Participar en las acciones formativas y reuniones de orientación que promueva la entidad titular del centro.
c) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del centro.
d) Asesorar técnicamente a los órganos del centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
e) Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
f) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
g) Aplicar programas de intervención orientadora de alumno
h) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
i) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.

Sección Tercera: Otros departamentos.

Art. 87. Configuración y composición.

1. El departamento es el grupo de los profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el centro.
2. La creación y modificación de los departamentos compete a la entidad titular del centro.
3. El departamento de religión deberá coordinarse con el equipo de pastoral.

Art. 88. Competencias.

Son competencias del departamento:

a) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso.
b) Proponer al claustro criterios de evaluación respecto de su área.
c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.

San Torcuato, 39 49014 ZAMORA www.milagrosazamora.com memila@milagrosazamora.com 980533664

San Torcuato, 39 49014 ZAMORA www.milagrosazamora.com memila@milagrosazamora.com 980533664

TÍTULO V ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES.

Art. 89. Normativa vigente.

Este Reglamento de Régimen Interior se adapta a la normativa autonómica de Castilla y León, que establece el marco general de actuaciones para el fomento de la convivencia escolar y los procedimientos para intervenir en los conflictos que de ella pudieran derivarse.

Las principales normas regulando diferentes aspectos de la convivencia escolar son las siguientes:

1. ORDEN EDU/52/2005, de 26 de enero, relativa al fomento de la convivencia en los centros docentes de Castilla y León.
2. DECRETO 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.
3. CIRCULAR de 27 de diciembre de 2006 de la Secretaría General de la Consejería de Educación, sobre la implantación del servicio de asistencia jurídica para profesores, inspectores y alumnos de centros educativos sostenidos con fondos públicos de Castilla y León.
4. ORDEN EDU/1921/2007, de 27 de noviembre, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León.
5. RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2009, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se dispone la publicación de la Instrucción de 11 de junio de 2009 de la citada Dirección General por la que se establecen indicadores para la elaboración de los informes de seguimiento y evaluación de la convivencia escolar en los centros educativos de Castilla y León así como el modelo de informe de los mismos.
6. LEY 3/2014, de 16 de abril, de autoridad del profesorado.
7. Modificación del DECRETO 51/2007, de 17 de mayo, mediante el Decreto 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco de gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León.
8 DECRETO 52/2014, de 16 de octubre, por el que se crea y regula el Observatorio de la Comunidad de Castilla y León.
9. ORDEN EDU/1070/2017, de 1 de diciembre, por la que se establece el «Protocolo de actuación en agresiones al personal docente y no docente

de los centros sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León».

10. ORDEN EDU/1071/2017, de 1 de diciembre, por la que se establece el «Protocolo específico de actuación en supuestos de posible acoso en centros docentes, sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León».

Art. 90. Valor de la convivencia.

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa -en especial de los alumnos- y de aquélla en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 91. Alteración y corrección.

1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el Art. 7 del presente Reglamento durante el desarrollo de la jornada lectiva y la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios. Igualmente, los cometidos fuera del recinto escolar cuando tengan origen o estén directamente relacionados con la actividad escolar o afecten a miembros de la Comunidad Educativa en tal concepto.
2. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.
3. Al inicio de cada curso escolar, se podrán establecer normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales contempladas en el artículo 7 del presente Reglamento, que serán incorporadas como anexo de este documento, puesto que las normas de convivencia son reglas cambiantes que pueden están sujetas a modificaciones constantes (ANEXO I).
4. Las normas de convivencia y conducta del Centro serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la Comunidad Educativa.
5. Los miembros del equipo directivo y los profesores tienen la consideración de autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y miembros del equipo directivo del centro tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios afectados.

CAPÍTULO SEGUNDO. ALUMNOS.

Art. 92. Criterios de corrección.

1. Sin perjuicio de lo previsto en el Anexo I, en la corrección de los alumnos que alteren la convivencia en el Centro se tendrán en cuenta, en todo caso, los siguientes criterios:

a) La edad, situación personal, familiar y social del alumno.
b) La valoración educativa de la alteración.
c) El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección.
d) La proporcionalidad de la corrección.
e) La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de Centro, Programación de Etapa y Programación General Anual del Centro.

2. En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad y dignidad del alumno.

Art. 93. Calificación de la alteración de la convivencia.

Las alteraciones de la convivencia se calificarán conforme a lo dispuesto en el Decreto 51/2007 del 17 de Mayo y las modificaciones establecidas en el Decreto 23/2014, de 12 de junio. En la calificación de las conductas habrá de tomarse en consideración los criterios de corrección y las circunstancias concurrentes a efectos de su gradación.

Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la Comunidad Educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, podrán tener, según las circunstancias y condiciones determinantes la calificación de falta muy grave y llevarán asociada como medidas correctoras alguna de las sanciones del Decreto Marco.

Art. 94. Gradación de las correcciones.

A los efectos de la gradación de las correcciones, y sin perjuicio de las restantes circunstancias cuya consideración pueda determinarse aplicable:

1. Son circunstancias atenuantes:

a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
b) La petición de excusas en los casos de injurias, ofensas y alteración del desarrollo de las actividades del Centro.
c) La falta de intencionalidad.
d) La reparación inmediata del daño causado.
e) La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.

2. Son circunstancias agravantes:

a) La premeditación y la reiteración.
b) Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al Centro.
c) El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas de menosprecio y de acoso, dentro y fuera del Centro.
d) Cualquier acto que entrañe o fomente la violencia, la discriminación, el racismo, la xenofobia o el menoscabo de los principios del Carácter Propio o del Proyecto Educativo.
e) La publicidad y difusión, por cualquier medio, de la conducta.
f) Las conductas atentatorias contra los derechos de los profesionales del Centro, su integridad física y moral, su dignidad y su autoridad.
g) La realización de forma colectiva.
h) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

Art. 95. Corrección.

1. Las alteraciones de la convivencia en el Centro, serán corregidas conforme a lo dispuesto en los artículos correspondientes al Decreto 51/2007 y las modificaciones establecidas en el Decreto 23/2014, de 12 de junio. (art. 35, art. 38, art. 49 y mediante la posibilidad de iniciar procesos de mediación y acuerdo reeducativo). En todo caso el Centro determinará el alcance y la gravedad de las conductas en función de las circunstancias contextuales y concretará las medidas correctoras al efecto.

Artículo 35 Actuaciones inmediatas

1. Las actuaciones inmediatas tienen como objetivo el cese de la conducta perturbadora de la convivencia, sin perjuicio de su calificación como conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente

perjudicial para la convivencia en el centro, al objeto de aplicar las medidas posteriores previstas en el artículo 29.2.b).

2. Con carácter inmediato a la conducta de un alumno que perturbe la convivencia en el centro, el profesor llevará a cabo una o varias de las siguientes actuaciones:

a) Amonestación pública o privada.
b) Exigencia de petición pública o privada de disculpas.
c) Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor. La suspensión de este derecho estará regulada en el reglamento de régimen interior del centro, quedando garantizado, en todos los casos, el control del alumno y la comunicación posterior, en caso de ser necesario, al jefe de estudios.
d) Realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no lectivo, en este caso con permanencia o no en el centro.

Artículo 38 Medidas de corrección

Las medidas de corrección que se pueden adoptar en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro son las siguientes:

a) Amonestación escrita.
b) Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.
c) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos.
d) Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos.
e) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo máximo de 15 días.
f) Cambio de grupo del alumno por un máximo de 15 días lectivos.
g) Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.

Decreto Artículo 49 Sanciones

Las conductas gravemente perjudiciales para el centro, sólo podrán ser sancionadas previa tramitación de expediente académico.

Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de las faltas previstas en el artículo 48 son las siguientes:

a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.
b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.
c) Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.
d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.
e) Cambio de centro.
f) Expulsión temporal o definitiva del centro.

2. Dentro de las medidas dirigidas a solucionar los conflictos del centro, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IV del Decreto 51/2007.

3. En caso de alumnos de niveles no concertados, las conductas que alteren la convivencia podrán ser corregidas con las mismas medidas.

4. Sin perjuicio de lo que se disponga en la legislación vigente, en caso de producirse faltas injustificadas de asistencia a clase, a efectos de evaluación y promoción se establecerá el número máximo de faltas de asistencia que, en ningún caso podrán superar el 20%.

5. Responsabilidad por daños:
 - Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia en las instalaciones del Centro, a su material, así como a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, quedan obligados a reparar los daños causados o a hacerse cargo del coste económico de la reparación.
 - Los alumnos que sustrajeran bienes del Centro o de cualquier miembro de la Comunidad Educativa deberán restituir lo sustraído
 - Los padres o tutores legales del alumno serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

Art. 96. Órgano competente.

1. Las actuaciones inmediatas serán llevadas a cabo por cualquier profesor del centro y serán comunicadas al tutor cuando se considere oportuno (reiteración, gravedad...).

2. Las correcciones relativas a las conductas calificadas como contrarias a las normas de convivencia del Centro, corresponden a la Dirección del mismo, teniendo en cuenta la posibilidad de delegación prevista en el art.22.2.b) del Decreto 51/2007.

3. Las conductas gravemente perjudiciales, sólo podrán ser sancionadas previa tramitación de expediente académico. El procedimiento se iniciará de oficio mediante acuerdo del director en un plazo no superior a 2 días, conforme se establece en el art.50 del Decreto 51/2007.

Art. 97. Procedimiento de actuación.

La concreción del procedimiento y protocolo de actuación ante las conductas contrarias a las normas de convivencia que se establecen en unas sanciones impuestas a los alumnos y a los padres o representantes legales en caso necesario se contemplan en un anexo. (ANEXO II).

CAPÍTULO TERCERO. PROCEDIMIENTO CONCILIADO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Art. 98. Valor de la resolución conciliada.

De conformidad con el Capítulo IV del Decreto 51/2007 y las modificaciones establecidas en el Decreto 23/2014, de 12 de junio. La mediación y los procesos de acuerdo reeducativo, y con los principios inspiradores del Carácter Propio y Proyecto Educativo del Centro, se procurará la resolución conciliada de las alteraciones graves de convivencia, a fin de evitar, siempre que sea posible, la incoación de expedientes disciplinarios, buscando la función educativa y reparadora de todo proceso corrector.

Art. 99. Principios básicos.

Para llevar a cabo la resolución conciliada será necesario que el alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad) acepten esta fórmula de resolución y se comprometan a cumplir las medidas acordadas.

Art. 100. Reunión conciliadora.

Para llegar a una solución conciliada, será imprescindible la celebración de una reunión previamente convocada, con asistencia del Director Pedagógico, profesor-tutor del alumno y el propio alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad).

En todo caso, si el alumno es menor de edad, el Director Pedagógico y profesor-tutor le escucharán con carácter previo, para conocer su relato de los hechos.

Art. 101. Acuerdo escrito.

Se dejará constancia del acuerdo en un documento escrito que deberá incluir, al menos, los siguientes extremos: hechos o conductas imputadas al alumno, corrección que se impone, aceptación expresa por parte del alumno (o sus padres o representantes legales), fecha de inicio de los efectos de la corrección y firma de los asistentes.

El desarrollo de actuaciones de ayuda y mediación de convivencia en un centro por parte del alumnado se hará constar en el expediente académico mediante correspondiente diligencia.

CAPÍTULO CUARTO. RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 102. Correcciones.

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:

a) Amonestación privada.
b) Amonestación pública.
c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.

2. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo de la Comunidad Educativa.

TÍTULO VI. RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES.

Art. 103. Objeto de la reclamación.

Todas las familias tienen derecho a conocer la decisión relativa a la evaluación, promoción y titulación, así como al acceso a todos los documentos oficiales de su evaluación y a las pruebas que se les ha aplicado los alumnos.

Para ello se realizará una solicitud por escrito dirigida a la Dirección Pedagógica del centro.

Los alumnos o sus padres o representantes legales podrán reclamar contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al finalizar un ciclo o curso.

Para realizar la reclamación deberá seguirse el procedimiento establecido por la legislación vigente.

- Educación Primaria: ORDEN EDU/423/2024, de 9 de mayo, por la que se desarrolla la evaluación y la promoción en la Educación Primaria en la Comunidad de Castilla y León (artículos 12, 13, 14 y 15).
- ESO y Bachillerato: ORDEN EDU/424/2024, de 9 de mayo, por la que se desarrolla la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad de Castilla y León y la ORDEN EDU/425/2024 de 9 de mayo por la que se desarrolla la evaluación la promoción y la titulación en el Bachillerato en la Comunidad de Castilla y León.

Art. 104. Motivos de impugnación.

La reclamación sólo podrá basarse en alguno de los siguientes motivos:

a) Inadecuación de la prueba propuesta al alumno en relación con los objetivos o contenidos del área o materia sometida a evaluación y con el nivel previsto en la programación.
b) Incorrecta aplicación de los criterios de evaluación establecidos.

Se seguirán las pautas acordes a la Propuesta Curricular de Centro.

TÍTULO VII OTRAS NORMAS DE ORGANIZACIÓN INTERNA

Art. 105. Actuaciones frente al absentismo escolar.

Se seguirán las pautas acorde al plan de absentismo escolar del centro según lo regulado en la Resolución de 28 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se acuerda la publicación del Plan de Prevención y Control del Absentismo Escolar.

1. Medidas de control y seguimiento:
 - Se realizará la recogida de faltas de manera diaria por parte de los tutores y docentes del centro en la plataforma **Educamos** y por parte del ED en Stilus.
 Cuando un tutor detecte ausencias irregulares en su alumnado, se pondrá en contacto con la familia, con el procedimiento que se haya determinado en el RRI del centro, dejando registro de la incidencia en **Educamos**, ya sea falta o retraso y si la conducta es reincidente se pondrá en comunicación con la familia vía telefónica, de tal actuación dejará registro en la plataforma **Educamos** en el apartado de entrevistas.
 - En el caso de que, tras esta intervención, el absentismo no se haya resuelto (20% o más faltas no justificadas en un mes), el tutor debe reiterar la información a la familia e informar de la situación al coordinador de ciclo del centro que, de acuerdo con los Reglamentos Orgánicos de los centros, es quién se ocupa de que se cumplan los horarios y de la jefatura del personal, por delegación de la dirección del centro.
 El coordinador de ciclo, con la colaboración del tutor, y departamento de orientación, podrán llevar a cabo alguna otra intervención en el caso de que la considere necesaria (seguimiento individualizado, acuerdos reeducativos, atención por parte del equipo de orientación educativa o departamento de orientación...), que también debe quedar registrada convenientemente.
 - El equipo directivo dará parte del absentismo escolar del alumno al Centro de Acción Social (CEAS) de la zona, informando de la situación sociofamiliar, si es que ya existe algún tipo de intervención en la familia por parte de CEAS.

2. Una vez tomadas todas estas medidas, los resultados pueden ser:
 - Favorables: el alumnado afectado vuelve a acudir al centro con normalidad. No procede proseguir con las intervenciones, si bien se continuará la vigilancia por parte del/de la tutor/a y del resto del profesorado, del equipo de orientación educativa o departamento de orientación, para evitar que se vuelva a producir ese absentismo.
 - Desfavorables: cuando no se hayan conseguido los resultados esperados, se derivará el caso a las comisiones de absentismo escolar que procederá a la apertura del plan de absentismo escolar tal y como establece la Resolución de 28 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se acuerda la publicación del Plan de Prevención y Control del Absentismo Escolar. Una vez desarrollado, o cuando se encuentre en la fase de derivación a la fiscalía de menores si los resultados no son los esperados, se procederá a realizar un Plan Individualizado, según el modelo establecido en el anexo. Dicho Plan será elaborado por los tutores, en colaboración con el equipo de orientación educativa o departamento de orientación, y se enviará a la Comisión Local.

3. En el caso de alumnado con absentismo reiterado con antecedentes, se derivará el caso al o la asesor/a que represente a la Dirección provincial en la comisión provincial de absentismo de forma inmediata.
 Los criterios para definir al alumnado candidato a ser intervenido con un Plan individualizado son:
 - Haber sido destinatario del plan de absentismo escolar, al menos, en las siguientes medidas: intervención domiciliaria, entrevista y/o carta por parte del área de programas y derivación de intervención a la Sección de Protección a la infancia.
 - Detectar indicadores de posible negligencia familiar, en relación con la falta de hábitos y criterios educativos que imposibilitan, entre otras cosas, la asistencia regular del alumno/a al centro educativo, en paralelo al plan de absentismo.
 - En el supuesto de que el alumno o la alumna cambie de centro, por cambio de etapa o por traslado, será preciso hacer llegar desde el centro de origen al de destino toda la documentación referida al absentismo del alumnado, si es el caso, así como la descripción de las intervenciones llevadas a cabo y sus resultados, a través de la aplicación Hermes.

Art. 106. Faltas de asistencia

Para determinar la forma y casos en que se considerará justificada una falta de asistencia se tendrá en cuenta esta calificación:

- Falta de asistencia justificada son aquellas ausencias eventuales en las que la familia informa sobre la causa por la que no acudirá o no ha acudido al centro. Estas faltas no tendrán un carácter frecuente. También serán aquellas en las que aun teniendo un carácter frecuente la familia aporte un justificante médico en el que se concrete el periodo aproximado en el que el alumno no puede acudir al centro.
- Falta de asistencia no justificada. Son aquellas en las que la familia no aporta ninguna información sobre la causa que origina la ausencia, o aportándola, se produce con una frecuencia superior al 20% del total de las horas lectivas.

Art. 107. Aula de Convivencia

La creación del Aula de Convivencia surge como una necesidad de dar respuesta a la atención educativa que requiere la diversidad del alumnado de nuestro centro. Se plantea como una medida para intentar mejorar las conductas y actitudes de aquellos alumnos que presentan dificultades en la convivencia y, con ello, mejorar el clima de convivencia del grupo-clase y del centro en su conjunto.

No se trata de un aula de “expulsados” donde el alumno deja pasar el tiempo de forma pasiva en continua vigilancia de un profesor de guardia. Es un espacio dinámico donde el alumno puede reflexionar con ayuda del profesor que pertenece a este proyecto.

Se trata de habilitar un espacio que proporcione al alumnado las condiciones necesarias para reflexionar sobre su conducta contraria a las normas de convivencia, su comportamiento en determinados conflictos y sobre cómo afecta todo ello al desarrollo de las clases.

Art. 108. Otras actuaciones

El centro dispone de una regulación específica para las siguientes actuaciones:

- Normas de entrega y recogida de alumnos menores de edad. Donde se detalla el curso a partir del cual el menor puede entrar o salir sin el acompañamiento de un adulto, excepciones, modelo de autorizaciones para la recogida de menores y otras medidas.

San Torcuato, 39 49014 ZAMORA www.milagrosazamora.com memila@milagrosazamora.com 980533664

- Normas de funcionamiento o información sobre el Reglamento del servicio de comedor escolar, incluido como anexo al RRI.
- Normas sobre administración de medicamentos en Infantil y/o Primaria.
- Regulación de en qué cursos y en qué condiciones el alumnado puede salir del centro en los períodos de recreo, autorización específica para los menores de 14 años y autorización para los alumnos mayores de 14 años, horario de entrada al centro, respeto de horarios y sanciones en caso de incumplimiento de entrada tras el recreo contempladas en el Plan de Convivencia anual.
- Protocolo de atención y acompañamiento en la maduración afectivo-sexual de los alumnos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Referencia.

1. Las disposiciones del presente Reglamento, en lo que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 l) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del Derecho a la Educación.

2. En el resto de materias y, además, respecto a las enseñanzas no concertadas, las restantes disposiciones del presente Reglamento se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Segunda. Relaciones laborales.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la entidad titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Igualmente, se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Tercera. Personal religioso.

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

Cuarta. Protocolos de actuación

Los protocolos aprobados por el equipo directivo y vigentes en el centro se relacionan a continuación y figuran como Anexos al presente Reglamento.

- Protocolo de prevención y actuación frente a todos los tipos de acoso en el trabajo
- Compliance
- Protocolo de mediación
- Protocolo de intervención educativa ante sospecha o evidencia de un caso de violencia de género
- Protocolo de intervención educativa ante riesgo o sospecha de maltrato infantil en el entorno familiar
- Protocolo de actuación en agresiones al personal docente y no docente
- Plan Director para la Convivencia y Mejora de la Seguridad en los Centros Educativos y sus Entornos.
- Huelgas de estudiantes
- Plan de actuaciones en los supuestos en los que los progenitores del alumnado menor no convivan
- Plan de prevención y detección de conductas suicidas y autolesivas en Centros Educativos

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del centro aprobado por el consejo escolar del centro, a propuesta de la entidad titular, el 23 de septiembre de 2026.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete a la entidad titular del centro, que deberá someterla a la previa información del consejo escolar, en lo que afecte a dichas enseñanzas.

Asimismo, corresponde a la entidad titular del centro, representada por el director titular, el desarrollo de los contenidos del presente Reglamento.

Segunda. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor el 23 de septiembre de 2026. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del centro en el régimen de conciertos educativos.

ANEXO I. NORMAS[36] DE CONVIVENCIA DE LAS DISTINTAS ETAPAS EDUCATIVAS.

Las siguientes normas marcan las pautas de actuación para la convivencia en todas las etapas educativas del centro. Estas normas serán actualizadas anualmente según las modificaciones realizadas en el Plan de Convivencia Anual.

1. EN CASO DE ALTERACIONES DE COMPORTAMIENTO

Se propone seguir las siguientes pautas:

1. Conocimiento **inmediato**, por observación del profesorado o derivación de padres o alumnos. Se abre el protocolo reglamentario de actuación y se actuará en función de la gravedad de los hechos conforme al R.R.I. y las medidas específicas aprobadas en el Centro.
2. Se seguirá el orden detallado anteriormente en la **cadena de intervención**: Profesor - Tutor - Coordinadores de ciclo/Docente de apoyo a Convivencia - Coordinador de Convivencia - Orientadora - Directora Pedagógica
3. Comunicación **inmediata a las familias** y al profesorado. (Informar cuanto antes a las familias, el mismo día de los hechos.)
4. **Medidas preventivas** inmediatas para evitar que continúe la conducta.
5. Registro de la **amonestación** de la conducta por escrito mediante el uso del parte de disciplina
6. **Investigación** de los hechos.
7. **Medidas educativas** de carácter individual, sobre el propio alumno, y de carácter colectivo, en relación con el grupo y Centro.
8. Archivo o expediente académico.

2. EN CASO DE INTIMIDACIÓN ENTRE IGUALES

Se propone seguir las siguientes pautas:

1. **Conocimiento o sospecha** del hecho, por observación del profesorado o derivación de padres o alumnos. **Apertura de protocolo de acoso escolar**.

[36] Las normas de convivencia se revisarán cada curso académico y se incluirán las modificaciones en la Programación General Anual.

2. **Comunicación inmediata** a las familias y al profesorado. (Informar cuanto antes a las familias, el mismo día de los hechos.).
3. **Medidas preventivas** inmediatas para evitar que continúe la conducta.
4. Registro de la **amonestación** de la conducta por escrito mediante el uso del parte de disciplina
5. La **Investigación y seguimiento** del caso y de los hechos por medio del tutor, departamento de orientación y coordinador de convivencia y/o coordinadores de etapa/docente de apoyo a convivencia.
6. Aplicación, en caso necesario, de lo estipulado en el RRI y **actuaciones** de carácter individual, sobre el propio alumno, y de carácter colectivo, en relación con el Centro, continuando en todo caso el Protocolo establecido en situaciones de Acoso Escolar descrito por la Junta de Castilla y León.
7. Derivación, si procede, a otras instituciones.

San Torcuato, 39 49014 ZAMORA www.milagrosazamora.com memila@milagrosazamora.com 980533664

3. ETAPA DE EDUCACIÓN INFANTIL y PRIMARIA

En estas etapas no se tienen, afortunadamente, muchos problemas de convivencia. Sin embargo, ante cualquier conflicto que surge son los propios tutores los primeros que intentan resolver el problema mediante el diálogo. Ante problemas que pasen el ámbito tutorial, se acudirá al Coordinador de Convivencia de Primaria, que tomará las medidas y acciones oportunas.

Se informa a los padres permanentemente de los conflictos, bien en el momento que surge o bien en las frecuentes entrevistas con los tutores, ya que, debido a la corta edad, es necesario utilizar los conflictos que surjan como medio para educar e ir formando el carácter y la personalidad de nuestros alumnos.

Actuaciones en caso de conflicto:

- Diálogo con el alumno.
- Realizar tareas determinadas en la hora del recreo según la falta cometida.
- Comunicación verbal y/o escrita de los hechos a los padres.
- Arreglar o reponer el material estropeado por mal uso.
- Suspensión de actividades “extra” durante un mes.
- Si persiste el comportamiento se adoptarán medidas recogidas en los apartados 5.1 y 5.2 del Plan de Convivencia.

Se elaborará un seguimiento de informes respectivos provenientes de Infantil y Primaria, con el objetivo de llevar a cabo una labor de prevención y minimizar el riesgo de que se produzcan dichos problemas.

Todas las reuniones que se tengan con padres de los alumnos afectados, se recogerán en informes a modo de diligencia informativa, donde ha de constar la fecha, la información dada y los acuerdos establecidos según la normativa vigente.

Igualmente toda esta información se añadirá como información del alumno en **Educamos** en el apartado de entrevistas dentro de Orientación y Tutorías.

Como puntos específicos de esta etapa nos encontramos los horarios de entrada, en los que cada profesor deberá introducir en la Plataforma las

faltas de los alumnos, requisito necesario para poder controlar por parte de cada tutor las ausencias y la frecuencia de retrasos. Dicha información, así como otras comunicaciones, podrá ser consultada directamente por los padres.

Ante situaciones reiteradas de retraso o ausencias, se remitirá desde el Centro una carta oficial de Colegio, donde se les informe de las consecuencias que esta actitud pueda derivar, y solicitando el necesario cambio en ese aspecto.

Los alumnos/as deberán acudir al centro, aseados y vestidos debidamente como corresponde a un Centro Educativo.

- En la etapa de Infantil deberán venir con el chándal del centro y calzado deportivo.
- En la etapa de Primaria con el uniforme del centro completo y/o el chándal para las clases de Educación Física.

Por ello, el tutor notificará a las familias, lo inadecuado de la ropa en cada caso, y la necesidad de cambio de ropa para poder acudir con normalidad al centro.

En caso de que algún alumno no cumpla estas normas, se llamará a la familia en ese momento para que le traiga la ropa adecuada. En caso de reiteración en el incumplimiento, actuarán los Coordinadores de Etapa y de Convivencia.

Se propone mayor control en los recreos, especialmente en la zona de los conflictos en Primaria.

Se realizarán charlas desde Orientación y Convivencia sobre Acoso Escolar, Bullying, Ciberacoso y redes sociales en 5º y 6º de Educación Primaria.

4. ETAPAS DE E.S.O Y BACHILLERATO

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa, en especial de los alumnos, para la consecución del Carácter Propio del Centro.

Para encontrarnos a gusto en el centro, donde convivimos muchas personas durante una larga jornada, necesitamos crear entre todos un clima de bienestar, respeto, colaboración, trabajo, compromiso y responsabilidad.

Por eso, decidimos aceptar y cumplir las normas de convivencia que nuestro colegio tiene establecidas, que han ido surgiendo de las necesidades de crear este clima, que quedan establecidas en estos puntos:

a) Prevención de Conflictos

- El **primer día** del curso se dará la bienvenida a los alumnos de ESO en sus clases, presentándonos la Orientadora y el Coordinador de Convivencia. Se les propondrán los programas de prevención.

- Se continúa de forma sistematizada el **Proyecto Grita** para la prevención de situaciones de exclusión y/o acoso, y para el seguimiento de alumnado con situaciones de riesgo. Se vertebra en dos acciones: por un lado, elaborar una lista de alumnos de E.S.O. que tiene problemas de relación entre iguales, soledad o susceptibles de sufrir acoso escolar (para ello, se visitará en la hora de tutoría junto a Orientación para ayudar en la identificación del alumnado).
 En segundo lugar, proponer a los alumnos de Bachillerato participar como voluntarios en este proyecto. Asignaremos parejas en función de sus habilidades y características, y se les prepararán reuniones para que dialoguen, abran cauces de relación social y puedan trasladar problemas o inquietudes. Todo este proceso siempre estará supervisado por Orientación y Convivencia.

- Proyecto de Mediación escolar entre iguales. Con la ampliación del **PROYECTO ALUMNOS MEDIADORES** con la información del programa a los alumnos del primer ciclo de ESO y la formación de alumnos en técnicas de mediación escolar. Esta experiencia que comenzó el año pasado en conflictos de 5º y 6º de Educación Primaria, se comenzará a realizar en los cursos 1º y 2º de Educación Secundaria.

San Torcuato, 39 49014 ZAMORA www.milagrosazamora.com memila@milagrosazamora.com 980533664

- **Programa de Recreos**: se propondrán talleres en el recreo, en un aula preparada a tal efecto, con dirección de varios profesores, donde se ofertará a este tipo de alumnado con serias dificultades de relación, sesiones de juegos de mesa, estudio dirigido, club de ciencias, robótica..., con el fin de proporcionar momentos de relación con otros alumnos y disfrutar, en el recreo, que es donde se puede evidenciar de forma palpable esa soledad o exclusión.
 Además, se realizarán actuaciones de prevención, de carácter semanal, mediante la atención individual por parte del departamento de Orientación.

b) Propuestas de acción

- De cara a reforzar la efectividad de los **partes de disciplina** se proponen las siguientes acciones:

1. Se modifica la tipificación de las conductas y de las medidas de corrección en función de la gravedad, según lo descrito en el Art. 29.1 del Decreto 51/2007, quedando de la siguiente manera:
 a. **Falta**: Aquella conducta contraria a las normas de convivencia del centro considerada **LEVE**.
 b. **Amonestación de convivencia**: Aquella conducta gravemente perjudicial para las normas de convivencia del centro considerada como **GRAVE**, o la generada por la acumulación de **tres faltas**.
 c. **Parte de Disciplina**: Aquella conducta gravemente perjudicial para las normas de convivencia del centro considerada como **MUY GRAVE**, o la generada por la acumulación de **tres amonestaciones**.

2. **FALTA**. Se considera la conducta contraria más leve a las normas de convivencia. Todas las faltas tienen que ser reflejadas en **Educamos** por el profesor que presencia o tiene conocimiento de esta conducta.
 Se considera una falta leve las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto a cualquier miembro de la comunidad educativa (siempre que no sean consideradas graves), la falta de puntualidad o asistencia a clase, no traer las tareas o los ejercicios requeridos, no disponer

de los libros, cuadernos o del Chromebook en Secundaria, dañar el material del centro, comer o beber en las aulas sin autorización, la utilización inadecuada de aparatos electrónicos...
Las medidas de corrección ante estas faltas serán las comunicaciones verbales o escritas que el profesor considere, teniendo en cuenta que las escritas tienen que llevar en copia al tutor o tutora del alumno para que tenga conocimiento. Igualmente aquellas reflejadas en el Plan de Convivencia.

Los tutores tendrán que contabilizar las faltas por si es necesario escalar en la tipificación de la conducta.

3. **AMONESTACIÓN de CONVIVENCIA**. Se considera una conducta contraria grave a las normas de convivencia. Todas estas amonestaciones tienen que ser reflejadas por escrito por el profesor que presencia o tiene conocimiento de esta conducta.
 Se considera una falta grave las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de cualquier miembro de la comunidad educativa, el uso inadecuado de móviles o chromebook contrarios a las indicaciones del profesorado, la suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico, el deterioro grave de material o dependencias del centro, o de cualquier miembro de la comunidad educativa, la falta de respeto, amenaza o agresión verbal dentro del centro, la reiteración en la comisión de conductas contrarias (por ejemplo la acumulación de tres faltas)...
 La amonestación por escrito tiene que estar firmada tanto por el alumno como por el tutor o tutora del alumno para que tenga conocimiento y pueda comunicarlo a la familia o tutores.
 Las medidas de corrección ante estas amonestaciones serán las comunicaciones verbales que el profesor considere en el momento de presenciar estas acciones contrarias a la convivencia.
 Igualmente, podrán ser tomadas otras medidas como son; modificación del horario del horario lectivo, realizar tareas de apoyo a otros alumnos o profesores, suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares por un periodo de 15 días, suspender el derecho de asistencia a determinadas clases o actividades lectivas por un periodo no superior a 5 días

permaneciendo en el centro y llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden, suspender el derecho de asistencia a todas las clases por un periodo superior a 6 días e inferior a 30 días asegurando el derecho del alumno a la evaluación continua, además de todas aquellas medida reflejadas en el Plan de Convivencia.

El Coordinador de Convivencia y los Coordinadores de Ciclo tendrán que contabilizar las amonestaciones por si es necesario escalar en la tipificación de la conducta.

4. **PARTE DE DISCIPLINA**. Se considera una conducta contraria grave, o muy grave a las normas de convivencia. Todas estas incidencias de disciplina tienen que ser reflejadas por escrito por el profesor que presencia o tiene conocimiento de esta conducta.
 Se consideran incidencia de disciplina la falta de respeto, desobediencia, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física (directa o indirecta), las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de cualquier miembro de la comunidad educativa, el incumplimiento de las normas de uso de móviles o chromebook, la suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico, el deterioro grave e intencionado de material o dependencias del centro, la reiteración en la comisión de conductas contrarias (por ejemplo la acumulación de tres amonestaciones), ...
 Tiene especial atención por su carácter muy grave las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, la orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas.
 El parte de disciplina por escrito tiene que estar firmado tanto por el alumno como por el tutor o tutora del alumno para que tenga conocimiento y pueda comunicarlo a la familia o tutores.
 Las medidas de corrección ante estas amonestaciones serán las comunicaciones verbales que el profesor considere en el

momento de presenciar estas acciones contrarias a la convivencia.
Igualmente, podrán ser tomadas otras medidas como son: modificación del horario del horario lectivo, realizar tareas de apoyo a otros alumnos o profesores, suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares por un periodo de 15 a 30 días, suspender el derecho de asistencia a todas las clases por un periodo superior a 6 días e inferior a 30 días asegurando el derecho del alumno a la evaluación continua, expulsión temporal del centro...

El Coordinador de Convivencia y los Coordinadores de Ciclo tendrán que contabilizar los partes de disciplinas por si es necesario tomar otras medidas recogidas en el plan de convivencia o en el Reglamento de Régimen Interior.

5. Se generan unos nuevos **Parte de disciplina** y **Amonestación de convivencia**, donde se detallan el tipo de conducta contraria a las normas de convivencia que ocasiona la puesta del mismo, junto con los datos necesarios del alumno, lugar y fecha de evento...
 En estos documentos se informará al alumno de las consecuencias que el alumno implicado pueda tener en la reiteración de estas conductas.

6. Al llegar a los dos partes de disciplina (o por la gravedad del mismo), el Coordinador de Convivencia irá a buscar al alumno a su clase, y tendrá una reunión personal, donde se le explica las consecuencias de un tercer parte , incluida la apertura de un expediente o un acuerdo abreviado para la expulsión del centro durante un periodo. Así mismo, el tutor se pondrá en comunicación telefónica o presencial, si se pudiera, con los padres para explicar también la situación y consecuencias de un tercer parte.
7. En casos especiales y sensibles, se propondrá al alumno trabajos en el centro en beneficio de la comunidad educativa.

Se insistirá en reunirse con las familias desde convivencia para informar de los diferentes procesos.

- Las hojas de Amonestación de Convivencia y Parte de Disciplina realizados por un profesor, deberán ser ofrecidos para firmar al alumno. Si se negara a firmar, el profesor escribirá la observación de **"se niega a firmarlo".** Esta Amonestación o Parte de disciplina se dará al tutor que lo firmará, comunicará a la familia del alumno y le dará de forma inmediata al Coordinador de Convivencia. El tutor registrará en la plataforma la llamada o correo con la información que se comunica a las familias y las observaciones que estime oportunas. Igualmente podrá ser enviada una copia por correo ordinario o mediante la plataforma **Educamos**, quedando registrado dicho parte en el centro. Un alumno no puede escribir nada en el parte, salvo firmar.

- La alteración de la convivencia del centro, según lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno, implicarán la aplicación de, al menos, las siguientes medidas de corrección o sanción:

 1. Primera Amonestación de Convivencia: Aquellas que proponga el profesor o tutor, comunicadas al Coordinador de Ciclo y Coordinador de Convivencia.

 2. Segunda Amonestación de Convivencia: Aquellas que proponga el profesor o tutor, comunicadas al Coordinador de Ciclo y Coordinador de Convivencia. Además, no asistir a ninguna actividad extraordinaria, sea o no lectiva, durante 15 días a partir de la fecha de imposición.

 3. Tercera Amonestación de Convivencia: Aquellas que proponga el profesor o tutor, comunicadas al Coordinador de Ciclo y Coordinador de Convivencia. Además, por acumulación de amonestaciones se impone un parte de disciplina con su consiguientes medidas de corrección o sanción.

 4. Primer Parte de Disciplina: No asistir a ninguna actividad extraordinaria, sea o no lectiva durante 30 días a partir de la fecha de imposición, no siendo computables periodos vacacionales. Cada nuevo parte incrementa 30 días dicho periodo de sanción.

 5. Segundo parte de Disciplina, el Coordinador de Convivencia y el Coordinador de Ciclo se reúnen con el alumno y le explican las consecuencias de tener un tercer parte. Así mismo, el tutor se

pone en comunicación con la familia, para detallar las consecuencias del hipotético tercer parte.

6. A partir del tercer parte de disciplina, se reunirá la Comisión de Convivencia, donde se tomarán las medidas educativas y disciplinarias oportunas en función de la gravedad de dichos partes y se propondrá un acuerdo abreviado o un expediente disciplinario si se considera ajustado a la situación.

c) Uso de dispositivos móviles y electrónicos

Tal como indican los artículos 32.f y 37.g del Decreto 51/2007, se ha de limitar la utilización del teléfono móvil fuera del uso estrictamente educativo, previamente planificado por el equipo docente, dentro del horario escolar, incluido el recreo, dentro de las instalaciones del centro escolar. Por tanto queda queda terminantemente prohibido el uso de dispositivos móviles (teléfonos, smartwatch y auriculares) en el aula, fuera de los autorizados por el centro con un objetivo académico, en el caso de alumnos de 3º ESO a 2º Bachillerato o alumnos ACNEES.

En las aulas de 3º ESO a 2º Bachillerato se usarán los receptáculos habilitados para que los alumnos depositen sus dispositivos apagados durante el tiempo que estén en el aula. En caso de detectar un dispositivo fuera de estos receptáculos, se retirará durante el resto de la jornada y se considera falta leve y se le sancionará con una incidencia en Educamos. En caso de reiteración en la conducta se podrá considerar una falta grave que se sancionará con la imposición de una Amonestación de Convivencia.

Si se niega se le indicará que lo deje en portería y que no lo traiga al centro en lo sucesivo. La idea es empezar desde el primer día de clase creando un hábito de convivencia en el que los móviles no estén presentes en las actividades de los alumnos.

En caso de incumplimiento se pondrá un parte de disciplina y se retirará el dispositivo hasta que lo venga a recoger la familia.

En 1º y 2º de Secundaria, al no estar permitido en ningún caso el uso de dispositivos, estos, en caso de traerlos al colegio, tendrán que permanecer apagados dentro de las mochilas del alumno. Si algún alumno no lo tiene en la mochila apagado se le indicará que lo apague y guarde y se le impondrá

una falta. En caso de incumplimiento se pondrá un parte de disciplina y se retirará el dispositivo hasta que lo venga a recoger la familia.

El protocolo de uso de dispositivos en el aula será necesario explicárselo tanto a las familias por parte de los tutores en las reuniones de inicio de curso, enmarcándolo dentro del plan de digitalización del centro, dentro de las actuaciones de prevención del uso de nuevas tecnologías, fomentando la desconexión de redes sociales, la atención en el aula y generando la cultura de centro libre de teléfonos móviles.

Igualmente, esta información tendremos que inculcarla por parte de los profesores a los alumnos en los primeros días del curso. Este curso, se incorporan medidas por el uso indebido de cualquier dispositivo móvil de otro compañero. Tenemos que incidir en que se pretende crear un entorno libre de móviles, por lo que se incidirá a las familias que la primera opción ha de ser no traer este tipo de dispositivos al centro.

Los desperfectos o rotura por vandalismo, tendrán implícito, la reposición económica del arreglo o del dispositivo. Se explicará con detalle en las clases por medio de tutor, así como a las familias.

En el caso de que los actos contrarios a la convivencia pudieran ser constitutivos de delito, desde Convivencia o el Equipo Directivo del centro comunicarán los hechos delictivos a las familias, para que los pongan en conocimiento de los cuerpos de seguridad correspondientes o del Ministerio Fiscal.

Los profesores recordarán a los alumnos al acabar cada clase, que tienen la obligación de guardar los chromebook en los cambios de clase.

Queda prohibida la grabación o captación de imágenes. Igualmente se considerará como una falta muy grave la colocación de fotos y/o comentarios de profesores, alumnos o cualquier miembro de la comunidad educativa, en las distintas redes sociales de Internet (Instagram, Whatsapp, Tiktok, BeReal,...) o a través de las plataformas de comunicación del centro, sin el expreso consentimiento de los afectados o de los padres o tutores legales.

Su incumplimiento se considera falta muy grave (Ley 3/2014, de 16 de abril, de autoridad del profesorado) y puede ser constitutivo de un delito.

Además, se considerará una falta grave, tal como se recoge en el apartado e) sobre comportamiento en el aula, el hecho de copiar en un examen con cualquier dispositivo electrónico, suponiendo la expulsión de dicho examen, y quedando éste inmediatamente suspenso, con la nota mínima, a la vez que retirado el dispositivo.

d) Horarios de entrada.

Cada profesor deberá introducir en la Plataforma las faltas de los alumnos, requisito necesario para poder controlar por parte de cada tutor las ausencias y la frecuencia de retrasos. Dicha información, así como otras comunicaciones, podrá ser consultada directamente por los padres.

- 1º y 2º ESO:
 Los alumnos/as que lleguen tarde a primera hora de la mañana , serán sancionados por el profesor con el que tengan clase a esa hora, según los acuerdos establecidos: ayudarán a recoger los papeles del patio el día que dicho docente tenga guardia de recreo. (Los mayores de 15 años, con autorización para salir en el recreo, no podrán hacerlo y se quedarán en el patio). Se debe prestar especial atención a los alumnos que habiendo llegado tarde, no se queden fuera de clase en los pasillos.

- 3º y 4º ESO:
 Los alumnos/as que lleguen tarde a primera hora de la mañana, se registrarán en la Plataforma y serán sancionados por el profesor con el que tengan clase a esa hora, según los acuerdos establecidos: se quedarán en el patio durante el recreo ese mismo día, pero para ello dicho profesor se deberá encargar de avisar a alguno de los profesores que tengan ese día la guardia de patio. Se debe prestar especial atención a los alumnos que habiendo llegado tarde, no se queden fuera de clase en los pasillos.

- Bachillerato:
 Los alumnos/as que lleguen tarde a primera hora de la mañana, serán sancionados por el profesor con el que tengan clase a esa hora, según los acuerdos establecidos:

 – No podrán entrar en el aula durante la oración y se quedarán en el pasillo hasta que esta finalice.

- Se quedarán en el patio durante el recreo ese mismo día, pero para ello dicho profesor se deberá encargar de avisar a alguno de los profesores que tengan ese día la guardia de patio.

Además, el profesor deberá informar por la plataforma a los padres de su retraso, se debe registrar tal anotación en la Plataforma; **constar R de retraso**.

Y se inicia el siguiente procedimiento de control y de medidas específicas:

1. Cada tutor de Bachillerato debe revisar periódicamente las faltas por retraso, cuando lleguen a **3 faltas (por trimestre)** se le realizará una **amonestación** y se pasa dicho nombre a la Coordinadora de Bachillerato, que mandará una carta específica a dicha familia.
2. Si persiste la reincidencia en el retraso una vez mandada ya la carta, en concreto **tres retrasos más**, se le realizará una segunda **amonestación** con las medidas correctoras que conlleva.
3. Si vuelve a reincidir, a los **tres retrasos más**, se impondrá un **parte de disciplina** y se pasará a la **Comisión de Convivencia**, que decidirá la sanción oportuna.

En general, para todos los alumnos de 3º, 4º y Bachillerato, los alumnos/as que lleguen tarde **después del recreo**, se procederá **igual** que a primera hora. El profesor respectivo apuntará en la Plataforma dicha falta, e igualmente se sigue el **mismo procedimiento** que a primera hora, únicamente, se quedarán en el patio durante el recreo del día siguiente, para ello dicho profesor se deberá encargar de avisar a alguno de los profesores que tengan la guardia de patio.

Para ello tendremos que ser exigentes a la hora de cumplir con los horarios de vuelta del recreo para cada una de las etapas:

- 11:25 1º y 2º subida a las clases.
- 11:28 Apertura para 3º, 4 y Bach.
- 11:32 Cierre de puerta.

De esta forma todos deberían estar en clase a las 11:35, entendiendo que a partir de esa hora se puede considerar como retraso.

El **incumplimiento** de la sanción de permanecer en el centro ese día o al día siguiente por llegar tarde a clase será sancionada con una **Amonestación de Convivencia.**

e) Comportamiento en el Aula:

Los alumnos mantendrán un ambiente de estudio en el aula durante las clases regladas y otras las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios complementarios. Igualmente el alumno mantendrá un comportamiento correcto en el aula evitando molestar e interrumpir en las actividades lectivas.

Como medida de corrección inmediata el alumno que muestre un comportamiento incorrecto en el aula o en la actividad, podrá ser expulsado temporalmente de la misma y deberá permanecer bajo supervisión del profesor.

Las faltas leves que se produzcan en el aula serán reflejadas en la Plataforma como incidencias. La acumulación de estas incidencias pueden dar lugar a la imposición de una amonestación y tal como se detalla en el apartado b) del Plan de convivencia, la acumulación de amonestaciones pueden dar lugar a un Parte de Disciplina.

El incumplimiento reiterado y sistemático de esta norma se considera falta grave y será sancionado con un Parte de Disciplina directo sin necesidad de acumulación de incidencias.

Cualquier otra conducta que altere la normalidad de una clase, podrá ser sancionada, según la gravedad y circunstancias. Las actuaciones correctoras deberán ser proporcionadas a las características de la conducta perturbadora del alumnado y tendrán en cuenta su nivel académico y edad, así como las circunstancias personales, familiares o sociales que puedan haber incidido en la aparición de dicha conducta.

Durante la realización de cualquier prueba de evaluación, control o examen, queda estrictamente prohibido el acceso o uso de información no autorizada a través de anotaciones, apuntes, chuletas impresas o manuscritas, así como cualquier tipo de comunicación verbal, gestual o telemática con otros compañeros.

Asimismo, el plagio total o parcial en la elaboración de trabajos académicos no está permitido. Al alumnado que sea sorprendido incurriendo en fraude académico o plagio se le aplicarán las siguientes medidas:

a) Retirada o expulsión inmediata de la prueba o anulación del trabajo presentado.
b) Calificación de suspenso (nota mínima: 0) en dicha prueba o trabajo, garantizando el derecho a la posterior evaluación dentro del periodo ordinario de recuperación.
c) Registro por escrito de la incidencia mediante amonestación escrita / de convivencia y comunicación a la familia.

f) Cambios de aula, servicios y descanso entre clases:

Los alumnos/as de refuerzo y apoyo, irán solos a sus clases correspondientes, salvo indicación de su profesor responsable. No pueden estar en el pasillo si el profesor ya se encuentra en clase.

Los alumnos/as que tengan que trasladarse porque una asignatura lo requiera, deberán hacerlo en los minutos de descanso entre las clases y sin alborotar por los pasillos y escaleras del centro, para no entorpecer la convivencia.

Los alumnos/as tienen **prohibido salir al pasillo en los cambios de clase**. Descansan de la actividad lectiva dentro del aula en la que se encuentran, excepto aquellos cursos que tengan que cambiar de espacio porque la materia lo precise. El incumplimiento de esta medida podrá ser considerado falta leve y se le sancionará con una incidencia en Educamos.

Los alumnos **no podrán ir al servicio entre clase y clase**, ni al subir del **recreo**, deberán pedir permiso al profesor que entra en la clase en la nueva hora. Se asignan los baños del pasillo de 4º E.S.O., exclusivamente para chicos, y los baños frente a la biblioteca se vuelven a separar entre chicos y chicas. Así mismo, el profesor dejará salir al baño durante las clases, **solo de un alumno en un alumno**. A la hora de ir al baño alumnos de 3º, 4º ESO y Bachillerato, el profesor estará pendiente de que los móviles permanezcan en el aula.

Es necesario inculcar un buen comportamiento del alumnado en las clases, en ausencia de profesores, entre clase y clase, por la peligrosidad de asomarse a ventanas, cristales,... especialmente en cursos inferiores.

Es necesario **cerrar** las **clases** de ESO en los recreos, y en los cambios de clase en los que abandonan el aula.

g) Recreos:

Los alumnos/as utilizarán sus correspondientes **escaleras asignadas** para facilitar la fluidez y movimiento de unos espacios a otros.

Las clases de ESO quedarán cerradas en el recreo, un profesor de guardia de patio subirá 5-10 minutos antes para abrir las clases y se quedará en el pasillo de 2º ESO hasta que lleguen los profesores que tienen clase en esas aulas.

h) Ausencia a exámenes:

Los alumnos/as no podrán realizar los exámenes programados, si han faltado las horas previas a dicha prueba. Excepto aquellos que presenten la debida justificación.

Los alumnos/as, que hayan faltado durante varios días por causa justificada y no hayan podido realizar sus exámenes, los harán en las recuperaciones, salvo que, de acuerdo con el profesor de la materia correspondiente, decidan otros momentos. Cualquier examen tendrá derecho a recuperación.

i) Material del centro:

Los alumnos/as deberán traer el material necesario para la realización de las actividades propias de cada materia. Considerándose falta de convivencia no traer de forma reiterada el material señalado. El material del centro es para el uso de las clases exclusivamente.

Los alumnos/as que estropeen voluntariamente o por un uso vandálico el material del Centro, tendrán la obligación de reponerlo, o en su defecto, pagar la factura que suponga el arreglo, que se especificará en una carta a dicha familia.

Se presta especial atención al uso indebido por vandalismo en los chromebook y en otros equipamientos informáticos. Cuando los arreglos no puedan tener factura (ya que lo arreglará y repondrá el trabajador del centro para estas funciones), el alumno pagará una sanción económica simbólica, correspondiente al trabajo y desperfecto causado, además deberá realizar trabajos en el centro en beneficio de la comunidad educativa.

j) Sobre la realización de actividades complementarias y extraordinarias

En la realización de las actividades complementarias y extraordinarias y otras salidas culturales los alumnos deberán comportarse con corrección, cuidando el autocar, respetando al personal, objetos y espacios. Siendo puntuales en salidas y llegadas, así como en los horarios indicados por los profesores o personal que atienden en el desarrollo de la actividad.

Estas actividades son evaluables, forman parte del currículum y es muy conveniente la participación del alumno. Si en una salida complementaria los padres o tutores legales del alumno deciden que su hijo no participe en la misma, el alumno permanecerá en el centro donde se trabajarán los contenidos referentes a dicha actividad.

Para esta norma se hace extensible la norma del apartado c, sobre el uso de dispositivos móviles y electrónicos y sus sanciones correspondientes.

El mal comportamiento, la desobediencia reiterada o el incumplimiento de las normas específicas de cada una de estas actividades y salidas es motivo de una amonestación o parte de disciplina en función de la gravedad.

Aquellos alumnos que tengan partes de disciplina por alteración de la convivencia podrán ser privados de la asistencia a la actividad complementaria o salida cultural en función de los tiempos marcados de sanción por la cantidad de partes acumulados.

Los alumnos que en salidas culturales o intercambios incumplan las disposiciones y normas dispuestas por el centro, podrán ser privados de participar en cualquier otra salida cultural o intercambio durante el tiempo que el centro estime oportuno. Aun en el caso de que un alumno no tenga un parte que le prive de la asistencia a estas actividades, el centro podrá valorar en función de la historial de sanciones de este alumno no permitir la realización de cualquier actividad extraordinaria o salida cultural.

Los gastos de transporte, alojamiento, manutención y reserva de entradas de una salida cultural deberán ser abonados, en aquellos casos en los que el alumno, finalmente y por cualquier razón, no puede participar en dicha actividad. En este caso se incluyen aquellas causas derivadas del

San Torcuato, 39 49014 ZAMORA www.milagrosazamora.com memila@milagrosazamora.com 980533664

cumplimiento de una sanción por acumulación de amonestaciones o parte de disciplina.

k) Sobre el orden en los espacios para favorecer el clima de trabajo.

- Los alumnos/as tienen **prohibido comer** durante el transcurso de las clases. Es necesario insistir en que no se puede comer hasta llegar al patio, con el objetivo de mantener limpias las escaleras y los espacios del centro.
 Se deberá retirar la comida que lleven; si se come en clase, el profesor junto al tutor del alumno, decidirán una sanción adecuada. En el caso particular de los alumnos de Bachillerato no podrán comer en clase si se quedan a estudiar en el recreo, deberán bajar al patio, comer allí el almuerzo, y subir luego de nuevo a las clases.

- Los alumnos/as deberán acudir al centro, **aseados y vestidos** debidamente como corresponde a un Centro Educativo, cuidando el **decoro** en la vestimenta y **evitando** los mensajes o expresiones que puedan dañar la sensibilidad; tales como expresiones xenófobas, intolerantes, homófobas, blasfemias o discriminatorias,... que pueden llegar a ser consideradas como faltas graves.
 Por ello, el tutor notificará a las familias, lo inadecuado de la ropa en cada caso, y la necesidad de cambio de ropa para poder acudir con normalidad al centro.
 En caso de que algún alumno no cumpla estas normas, se llamará a la familia en ese momento para que le traiga la ropa adecuada. En caso de reiteración en el incumplimiento, actuarán los Coordinadores de Etapa y de Convivencia.

- Los alumnos/as tienen terminantemente **prohibido salir del aula** para buscar a un profesor o a su tutor, durante el transcurso de la clase o en el cambio de la misma, sin la autorización del profesor correspondiente que esté con ellos en clase. Lo buscarán en el recreo o al final de la jornada.

- Los alumnos deberán mantener **limpias y ordenadas todas las instalaciones del centro** (clases, gimnasio, patios, etc.),

cuidando el material y utilizando las papeleras y recipientes de recogida selectiva. Los alumnos y/o grupos que de manera reiterada ensucien su aula podrán ser sancionados que pueden llegar a ser consideradas como faltas leves y podrán ser sancionados con la realización de tareas de servicio al centro.

- Se prestará especial atención a que los alumnos se **expresen correctamente** y con **respeto**, sin utilizar palabrotas o expresiones que puedan dañar la sensibilidad; tales como expresiones xenófobas, intolerantes, homófobas, blasfemias o discriminatorias, que pueden llegar a ser consideradas como faltas graves.

- Queda expresamente **prohibido** para toda la Comunidad Educativa, **fumar** en ningún lugar de las instalaciones del Centro, incluyendo también en esta norma la utilización de cigarrillos electrónicos. Además, en un intento de respetar los entornos próximos a los menores, se toma la decisión de la prohibición de fumar al lado del muro del patio de los alumnos menores, manteniendo también esa zona hasta la pared de enfrente al colegio en la calle San Torcuato.

- Y como punto de **carácter específico**, dada su importancia y relevancia educativa, se da un valor primordial a la nueva normativa de **Protección al Menor**. Se realizará una observación sistematizada y rigurosa, de los posibles problemas en este ámbito; realizando las correspondientes diligencias informativas específicas, pasando dicha información a Orientación, Convivencia y Dirección, donde se seguirán los protocolos específicos señalados en las órdenes correspondientes, implantándose la nueva figura del **Coordinador de Bienestar**.

San Torcuato, 39 49014 ZAMORA www.milagrosazamora.com memila@milagrosazamora.com 980533664

ANEXO II. CONCRECIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE LAS CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO

Las sanciones indicadas se han establecido conforme al Decreto 51/2007 del 17 de Mayo de 2007 y las modificaciones establecidas en el Decreto 23/2014, de 12 de junio, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos de Castilla y León.

1. PROCESOS DE ACUERDO ABREVIADO.

Los procedimientos de acuerdo abreviado constituyen una vía de resolución de conflictos que tiene como finalidad agilizar las actuaciones posteriores ante conductas perturbadoras de la convivencia escolar, reforzando de forma inmediata su carácter pedagógico, educativo y recuperador.

A través de estos procedimientos se busca incentivar el reconocimiento espontáneo de la responsabilidad, la reparación del daño causado y la adopción de compromisos reeducativos, evitando la tramitación del procedimiento sancionador ordinario siempre que exista voluntad de acuerdo entre las partes y la normativa lo permita.

1.1. Modalidades de los procedimientos de acuerdo abreviado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.2.º del Decreto 51/2007 (modificado por el Decreto 23/2014), los procedimientos de acuerdo abreviado se concretan en tres vías de actuación[2]:

1. **Procesos de mediación**: Acompañamiento y facilitación a las partes en conflicto para alcanzar un acuerdo equitativo y consensuado (desarrollado en el apartado 2 del presente anexo).
2. **Procesos de acuerdo reeducativo**: Compromiso formal y escrito suscrito entre el centro, el alumno y sus padres o tutores legales para modificar conductas perturbadoras (desarrollado en el apartado 3 del presente anexo).
3. **Aceptación inmediata de medidas correctoras o sanciones:** Conformidad expresa e inmediata del alumno y su familia con la medida correctora o

sanción propuesta por el centro, asumiendo su ejecución y las tareas reeducativas o de reparación asociadas.

1.2. Ámbito de aplicación y aspectos básicos

- Calificación de las conductas: Se podrán aplicar tanto ante conductas contrarias a las normas de convivencia (faltas leves) como ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro (faltas graves o muy graves).
- Carácter voluntario: El acogimiento a estos procedimientos es estrictamente voluntario y requiere el acuerdo explícito de las partes en conflicto (o de los padres/tutores legales en el caso de menores de edad)[8][9].
- Implicación de las familias: En el caso de alumnado menor de edad, es indispensable la implicación y firma de los padres o representantes legales para validar el acuerdo.
- Exclusiones legales: No podrán llevarse a cabo procedimientos de acuerdo abreviado en caso de conductas gravemente perjudiciales en las que concurra alguna de las circunstancias agravantes de la responsabilidad contempladas en el artículo 32.2 del Decreto 51/2007 (como premeditación, reiteración, incitación a actuaciones colectivas lesivas o atentados graves contra la dignidad).
- Garantía pedagógica y de centro: Todas las actividades o tareas asignadas al alumno en el marco del acuerdo abreviado han de tener una clara finalidad educativa y deberán estar previamente autorizadas por la dirección del centro, que velará en todo momento por la seguridad de los participantes y la buena imagen del centro.

1.3. Protocolo de actuación y tramitación

1. Iniciativa y propuesta:
 - La **propuesta de inicio** de un acuerdo abreviado podrá partir de la Dirección del centro, del Coordinador de Convivencia, del Tutor o a solicitud expresa del propio alumno y sus familias.
2. Reunión formal y audiencia previa:
 - Se mantendrá una **reunión presencial** con la asistencia del Director (o persona en quien delegue), el Tutor o Coordinador de Convivencia, el alumno y sus padres o representantes legales.

- Con carácter previo a la formalización, se **escuchará** al **alumno** para conocer su versión de los hechos y valorar su grado de concienciación.

3. Formalización del escrito de acuerdo abreviado:
 - El acuerdo se recogerá **por escrito** e incluirá, al menos:
 a) Descripción de los hechos o conductas imputadas.
 b) Aceptación expresa de la responsabilidad por parte del alumno y de sus representantes legales.
 c) Concreción de la medida correctora, tarea reeducativa o compromiso restaurativo aceptado.
 d) Conducta que se espera del alumno y consecuencias en caso de cumplimiento o incumplimiento.
 e) Fecha de inicio y plazo para su ejecución o seguimiento.
 f) Firma de todos los asistentes.

1.4. Efectos sobre el procedimiento sancionador ordinario y su finalización.

- **Interrupción provisional de plazos**: Si se hubiera iniciado la tramitación de un expediente sancionador por falta grave o muy grave, este quedará **provisionalmente** interrumpido desde el momento en que conste formalmente por escrito la solicitud de acogimiento y aceptación del acuerdo por parte del alumno y su familia. Asimismo, quedarán en suspenso los plazos de prescripción y las medidas cautelares.
- **Finalización con éxito y archivo**: Si la Comisión de Observancia o la Dirección del centro constatan el cumplimiento satisfactorio del acuerdo o la medida pactada, el Director dará traslado al instructor para que proceda al archivo definitivo del expediente sancionador.
- **Incumplimiento o ausencia de acuerdo**: En caso de que no se logre el acuerdo o este sea incumplido por el alumno, la Dirección dará continuidad inmediata al procedimiento sancionador ordinario, reanudándose el cómputo de los plazos legales y la posibilidad de adoptar o mantener medidas cautelares.

2. MEDIACIÓN

La mediación es una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos o más personas, contando para ello con la ayuda de una tercera persona denominada mediador.

Es un proceso de acompañamiento y ayuda a dos partes en conflicto para que:

- Entiendan mejor su conflicto,
- Busquen por ellos mismos un acuerdo y lo acepten, y en todo caso, mejoren su relación personal.

2.1. Objetivo

Analizar las necesidades de las partes en conflicto, regulando el proceso de comunicación en la búsqueda de una solución satisfactoria para todas ellas.

2.2. Aspectos básicos para su puesta en práctica.

- Si se lleva a cabo en conflictos motivados por conductas calificadas como contrarias a la norma podrá tener carácter exclusivo o conjunto con otras medidas de corrección de forma previa, simultánea o posterior a ellas.
- Si se lleva a cabo en conflictos motivados por conductas calificadas como gravemente perjudiciales y se ha iniciado el expediente sancionador, éste quedará provisionalmente interrumpido. En este caso se remitirá al director un escrito en el que conste la disposición a cumplir los acuerdos que será firmado por los padres o los tutores legales.
- Tendrá carácter voluntario.
- Cualquier miembro de la comunidad educativa podrá ser mediador, siempre y cuando haya recibido la formación adecuada para su desempeño.
- Designado por la dirección del centro, a propuesta de la comisión de convivencia y siempre contando con la aceptación de las partes afectadas.

2.3. Desarrollo y seguimiento.

Los acuerdos se recogerán por escrito, explicitando los compromisos asumidos y el plazo de su ejecución.

Si hay expediente sancionador y la mediación finaliza con acuerdo, la persona mediadora lo comunicará por escrito al director, quién dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente sancionador. De no

haber acuerdo, se continuará con el procedimiento sancionador abierto o se aplicarán las medidas de corrección que se estimen oportunas.
Si no se puede llegar a acuerdo, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado, esta circunstancia será tenida en cuenta como atenuante de la responsabilidad.

2.4. Finalización.
Finaliza con el cumplimento de los acuerdos alcanzados, en su caso, en el plazo máximo de 10 días lectivos, contados desde su inicio. Los periodos de vacaciones escolares interrumpen el plazo.

2.5. Protocolo de actuación para el inicio de un proceso de mediación.
De forma sintética, los pasos para intervenir en un conflicto son:

1. Recogida de información para clasificar y delimitar las dimensiones y naturaleza del conflicto.
2. Indagar en las causas subyacentes.
3. Aporte de soluciones que serán.
 a. Analizadas.
 b. Se elegirá la más adecuada.
 c. Se fijará un plan de actuación: técnicas de mediación, tiempo de seguimiento, procedimiento para hacer el seguimiento, etc.
4. Aplicación.

2.6. Responsables.
Ante la detección de un problema de convivencia entre dos o más agentes de la comunidad educativa. El procedimiento de mediación se llevará a cabo a través de los siguientes responsables:

Caso de conflicto alumno/alumno.

1. El tutor, informado de la adopción de actuaciones inmediatas ante cualquier problema de convivencia de los alumnos de su grupo, puede iniciar si lo desea un proceso de mediación eligiendo a los mediadores entre alumnos del propio grupo o de un grupo ajeno.
2. Si se considera oportuno, el tutor, los propios implicados en el conflicto o cualquier otro miembro de la comunidad educativa, puede solicitar la ayuda para el inicio del proceso de mediación a la comisión de convivencia quien se constituirá como mediadora o bien coordinará el proceso de mediación eligiendo mediadores, seguimiento, etc.

Caso de conflicto profesor/alumno.

1. A solicitud de alguna de la partes implicadas en el conflicto, se solicitará a la comisión de convivencia el inicio del proceso mediador quien podrá actuar como mediadora (siempre que la partes estén de acuerdo) o como coordinadora del proceso eligiendo mediadores que sean aceptados por ambas partes, seguimiento, etc.

Caso de conflicto familia/centro.

1. En estos casos es el tutor el intermediario entre el centro y las familias y como tal se constituirá como el mediador habitual en los conflictos más frecuentes.
2. A solicitud de alguna de las partes en conflicto se puede pedir la ayuda a la comisión de convivencia quien se constituirá como mediadora o como coordinadora del proceso de mediación.

3. ACUERDO REEDUCATIVO.

3.1. Definición.

El acuerdo reeducativo es una medida dirigida a gestionar y solucionar los conflictos surgidos por la conducta o conductas perturbadoras de un alumno, llevada a cabo mediante un acuerdo formal y escrito, entre el centro, el alumno y sus padres o tutores legales, en el caso de los alumnos menores de edad, por el que todos ellos adoptan libremente unos compromisos de actuación y las consecuencias que se derivarán de su desarrollo.

3.2. Objetivo

Cambiar las conductas del alumno que perturba la convivencia en el centro y, en especial, de aquellas que por su reiteración dificulten su proceso educativo o el de sus compañeros.

3.3. Aspectos básicos para su puesta en marcha:

1. Si se lleva a cabo en conflictos motivados por conductas calificadas como contrarias a la norma podrá tener carácter exclusivo o conjunto con otras medidas de corrección de forma previa, simultánea o posterior a ellas.
2. Si se lleva a cabo en conflictos motivados por conductas calificadas como gravemente perjudiciales y se ha iniciado el expediente sancionador, éste quedará provisionalmente interrumpido. En este caso

se remitirá al director un escrito en el que conste la disposición a cumplir los acuerdos que será firmado por los padres o los tutores legales.

3. Tendrá carácter voluntario.
4. Se llevan a cabo por iniciativa de los profesores, siendo imprescindible para su correcta realización la implicación de los padres o tutores legales.
5. El documento en el que consten los acuerdos reeducativos debe incluir, la conducta que se espera de cada uno de los implicados, y las consecuencias que se derivan del cumplimiento o no de los acuerdos pactados.
6. Se iniciará formalmente con la presencia del alumno, padres o tutores legales y de un profesor que coordinará el proceso, el cual será designado por el director del centro. Normalmente será el coordinador de la comisión de convivencia. También podrán estar presentes otros miembros de la comisión de convivencia del centro, según se considere oportuno.

3.4. Desarrollo y seguimiento.

Se constituirá una comisión de observancia que estará formada por los padres o tutores legales del alumno, el profesor coordinador del acuerdo reeducativo, el tutor y el miembro o miembros de la comisión de convivencia presentes en la firma del acuerdo. Dicha comisión se encargará del seguimiento del acuerdo.

Si la comisión constata el cumplimiento y hay expediente sancionador, el director del centro dará traslado al instructor para que proceda a archivar el expediente disciplinario.

Si se constata incumplimiento, el director actuará en consecuencia según se trate de conducta contraria o gravemente perjudicial.

3.5. Finalización:

Los acuerdos reeducativos se llevan a cabo por periodos de 25 días lectivos. Este periodo comenzará a contabilizarse desde la fecha de la primera reunión presencial de las partes intervinientes en el acuerdo.

3.6. Protocolo de actuación:

El proceso constará de las siguientes partes:

1. Recogida de información para determinar el alcance del problema o conflicto.
2. En presencia de los padres o tutores del alumno/a, se adoptan acuerdos y compromisos escritos concernientes a:

- Objetivo prioritario a conseguir por parte el alumno
- Compromisos concretos (es necesario una reunión previa con el alumno con el objetivo de presentarle el objetivo del acuerdo y con el fin de que pueda reflexionar sobre los compromisos, solicitudes, etc.).
- Solicitudes al centro que han de ser valoradas por el centro.
- Consecuencias en caso de cumplimiento y de incumplimiento.
- Firmas de todos los implicados

3.7. Responsables

Una vez adoptadas las medidas de corrección dispuestas en el Decreto 51/2007 de 17 de mayo, las modificaciones establecidas en el Decreto 23/2014, de 12 de junio y en el R.R.I. ante conductas perturbadoras para la convivencia en el centro, o como medida de prevención, a estimación del tutor o de cualquier otro miembro u organismo del centro, se puede solicitar el inicio de un acuerdo reeducativo. Esta medida la podrá adoptar el propio tutor o, si lo desea, la puede elevar a la comisión de convivencia de secundaria quien, en este caso, se encargará de iniciar el proceso y de hacer el seguimiento del alumno.

Este modelo puede utilizarse en casos de conflictos entre dos o más agentes educativos o en comportamientos que perjudiquen la convivencia del centro., tanto en conductas contrarias a la convivencia como en las conductas gravemente perjudiciales (faltas). Su puesta en práctica se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Art. 41 del Cap. IV donde se dispone lo concerniente a la “Mediación y los procesos de acuerdo reeducativo”.

San Torcuato, 39 49014 ZAMORA www.milagrosazamora.com memila@milagrosazamora.com 980533664

Esta página está deliberadamente en blanco